CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 25 - 0001739
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2025-2-0337-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO

PARIACOTO - HUARAZ - ÁNCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA URBANA DE PARIACOTO DEL DISTRITO DE PARIACOTO - PROVINCIA DE HUARAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH - II ETAPA CUI 2492078"

PERÍODO: DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 8 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE IV

10 DE DICIEMBRE DE 2025
ÁNCASH - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

00001

0729

03520252033700

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2025-2-0337-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA URBANA DE PARIACOTO DEL DISTRITO DE PARIACOTO – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA CUI 2492078

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		3
	1.	Origen	3
	2.	Objetivo	3
	3.	Materia de control y alcance	4
	4.	De la entidad o dependencia	4
	5.	Notificación del pliego de hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		656
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		667
V.	CONCLUSIONES		688
VI.	RECOMENDACIONES		699
VII.	APÉNDICES		699

Servidores de la entidad incluyeron requisitos restrictivos en el requerimiento, los cuales fueron mantenidos por el comité de selección pese a las observaciones de los participantes. Posteriormente, no se admitió una oferta con errores subsanables y se otorgó la buena pro al postor con mayor oferta económica y sin acreditar la experiencia exigida, suscribiéndose el contrato a pesar que no se acreditó la experiencia mínima solicitada para el residente de obra, limitando a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/33 845,09

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2025-2-0337-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA URBANA DE PARIACOTO DEL DISTRITO DE PARIACOTO – PROVINCIA DE HUARAZ – DEPARTAMENTO DE ANCASH – II ETAPA CUI 2492078

PERÍODO: DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023 AL 8 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pariacoto, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0337-2025-004, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 000050-2025-CG/OC0337 de 14 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

2.1 Objetivo general

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana del distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash" II Etapa con CUI n.° 2492078, se realizó conforme a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Evaluar si los actos preparatorios y la admisibilidad, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana del distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash" II Etapa con CUI n.° 2492078, se realizó conforme a la normativa aplicable.

- Revisar si la suscripción del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana del distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash" II Etapa con CUI n.° 2492078, se realizó en concordancia con las bases y la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3. Materia de control y alcance

Materia de control específico

La materia de control se encuentra relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana del distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash" II Etapa con CUI n.° 2492078, el cual comprende, los actos preparatorias relacionado con el requerimiento del área usuaria, designación de los miembros del comité de selección y elaboración de bases, asi como el procedimiento de selección que inició con la publicación de la convocatoria y culminó con el otorgamiento de la buena pro, concluyendo con la suscripción del contrato. El valor referencial del procedimiento de selección en mención es S/338 520,13.

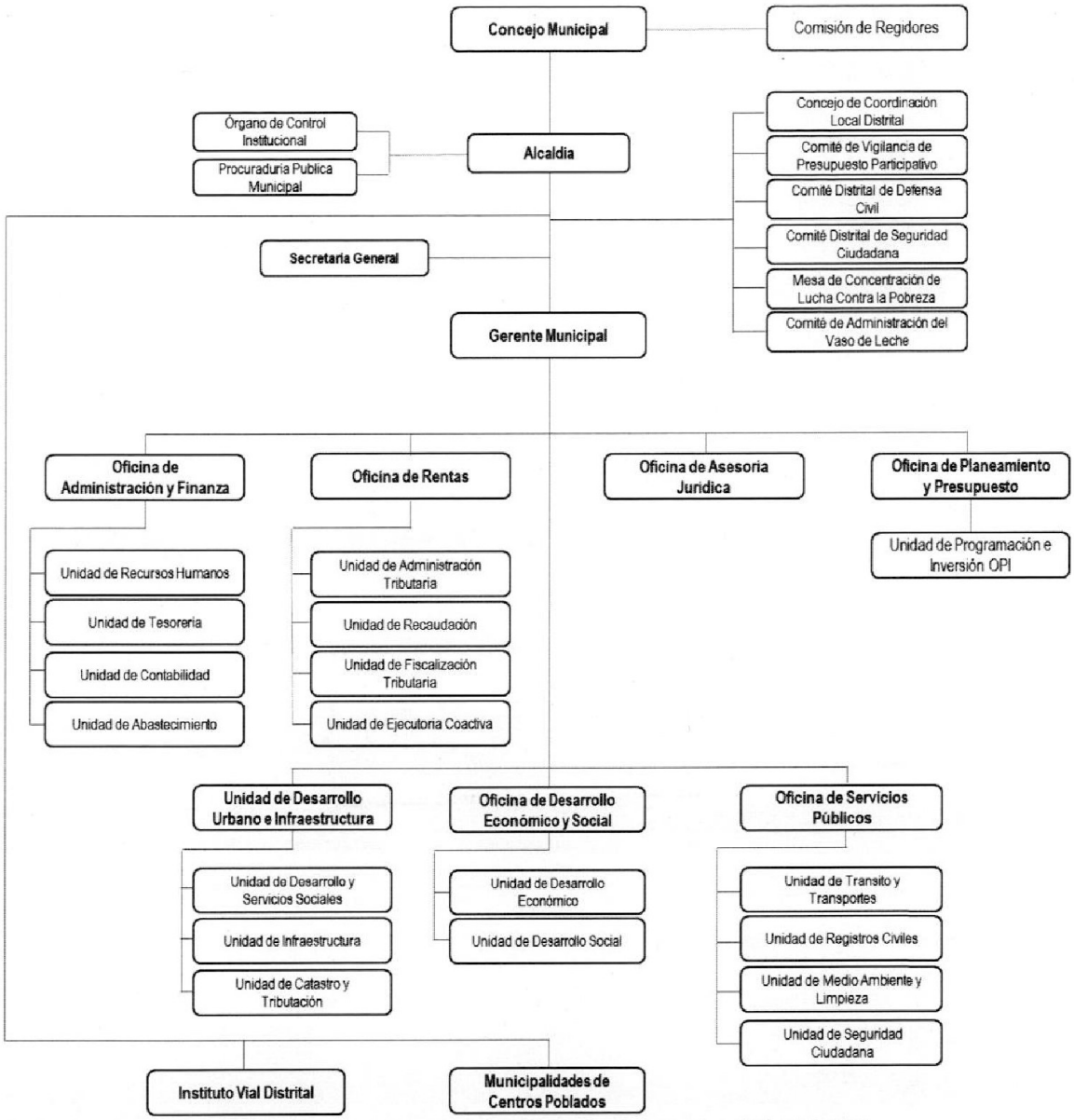
Alcance

El hecho con presunta irregularidad identificado durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana del distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash" II Etapa con CUI n.° 2492078, se habría producido entre el 13 de diciembre de 2023 al 8 de febrero de 2024 que corresponde a la fecha de aprobación del expediente técnico y la suscripción del contrato.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad, pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Fuente: Manual de Perfil de Puestos (MPP) de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2023-MDP/A de 9 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCLUYERON REQUISITOS RESTRICTIVOS EN EL REQUERIMIENTO, LOS CUALES FUERON MANTENIDOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN PESE A LAS OBSERVACIONES DE LOS PARTICIPANTES. POSTERIORMENTE, NO SE ADMITIÓ UNA OFERTA CON ERRORES SUBSANABLES Y SE OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR CON MAYOR OFERTA ECONÓMICA Y SIN ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, SUSCRIBIÉNDOSE EL CONTRATO A PESAR QUE NO SE ACREDITÓ LA EXPERIENCIA MÍNIMA SOLICITADA PARA EL RESIDENTE DE OBRA, LIMITANDO A LA ENTIDAD CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS DE HASTA S/33 845,09.

Durante el mes de diciembre de 2023, se elaboró el requerimiento para la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz – departamento de Ancash" – II etapa, con CUI n.° 2492078, en donde se incluyeron requisitos restrictivos. En esas condiciones, la Municipalidad Distrital de Pariacoto convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP/CS - Primera convocatoria.

Luego, en enero de 2024 los miembros del comité de selección, mantuvieron dicho requisito restrictivo en la elaboración de las bases, pese a que este fue observado por tres participantes durante la absolución de dichas observaciones, sin sustentar técnicamente la inclusión de tales requisitos. Además, durante el proceso de selección, no admitieron la oferta del postor Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L., a pesar de que esta podía ser subsanada, debido a que presentaba una propuesta económica menor y se encontraba dentro de los límites del valor referencial. Posteriormente, otorgaron la buena pro a Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C., pese a que dicha empresa no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad conforme a lo establecido en las bases.

Posteriormente, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y visó el contrato de ejecución de obra n.° 001-2024-MDP/GM de 8 de febrero de 2023, a favor de Corporación Félix y Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C., a pesar de que esta última no acreditó de manera fehaciente la experiencia mínima del residente de obra propuesto.

Los hechos expuestos, causaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/33 845,09, ocasionando la perdida de la maximización de los recursos públicos asignados a la Municipalidad Distrital de Pariacoto en aras del cumplimiento de los fines públicos.

En ese sentido, se ha inobservado los artículos 1, 2, 8, 9, 12 y 15 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 29, 43, 46, 47, 49, 60, 64, 72, 89 y 139 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021, numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias y las bases integradas de la de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP/CS - Primera convocatoria denominado contratación de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la zona Urbana del distrito de Pariacoto provincia de Huaraz departamento de Ancash" – II etapa con CUI n.° 2492078.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos antes expuestos se detallan a continuación:

En la Municipalidad Distrital de Pariacoto, en adelante Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2023/MDP/GM de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, German Ninaquispe Vásquez, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, resolvió aprobar el expediente técnico denominado "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz – departamento de Ancash" – II etapa, con CUI n.° 2492078, por el monto total de S/375 727,69, estableciendo un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de ejecución administrativa indirecta – contrata y el sistema de contratación a precios unitarios, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL COSTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO

Descripción	%	Monto S/
Costo directo		224 305,16
Gastos generales	17.90%	22 430,52
Utilidad	10.00%	**22 430,52**
Sub total		**286 881,47**
Impuesto General a las Ventas - IGV	18%	51 638,66
Presupuesto de ejecución de obra		**603 374,20**
Supervisión	5.72%	19 369,28
Elaboración de expediente técnico	4.24%	14 338,28
evaluación de expediente técnico	1.03%	3 500,00
Costo total del proyecto		**375 727,69**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 080-2023/MDP/GM de 13 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, la Entidad inició los trámites para la convocatoria de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la zona urbana del distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Áncash – II etapa", con CUI n.° 2492078, en cuyo proceso se han identificado diversos hechos presuntamente irregulares durante las distintas fases de la contratación, conforme se detalla a continuación:

1) Fase de actos preparatorios

1.1 Requerimiento elaborado por el área usuaria con requisitos que limitaron la participación de postores y aprobación de expediente de contratación

Ahora bien, Cesar Eduardo Portella Cordiglia, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, a través del informe n.° 030-2023-MDP/ODUI/UOL/CEPC de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, remitió a Santiago Nicanor Espinoza Matumay, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, los términos de referencia para la contratación de ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz – departamento de Ancash" – II etapa, con CUI n.° 2492078, con un presupuesto de S/375 727,69.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, el inciso 29.8 del del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado señala que:

> *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".*

En ese contexto, en los términos de referencia adjuntos al informe n.° 030-2023-MDP/ODUI/UOL/CEPC de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, elaborados por Cesar Eduardo Portella, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones y visados por Santiago Nicanor Espinoza Matumay, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se advierte que en el numeral XXXIII, se estableció la experiencia en la especialidad, donde se determinó que el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/338 520,13, en la ejecución de obras similares; sin embargo, en la definición de obras similares se consignó lo siguiente:

> "Se *considerará* como obra similar a:
> *Ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o mejoramiento integral de proyector de irrigación, que contemplen como mínimo las siguientes partidas:*
> ***Canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellados de juntas"***. Resaltado agregado

Como se aprecia, la definición de obras similares se refirió a proyectos de irrigación, los cuales tienen por finalidad crear, ampliar o mejorar la capacidad de suministro de agua para riego y, con ello, incrementar la productividad agrícola en una determinada zona. No obstante, la finalidad del proyecto materia de contratación fue brindar condiciones adecuadas de transitabilidad vehicular y peatonal en las vías locales del distrito de Pariacoto, tal como se precisa en el numeral IV de los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, conforme al numeral 3 del resumen ejecutivo del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2023/MDP/GM de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el objetivo general del proyecto fue el siguiente:

> ***"OBJETIVO GENERAL***
> *El **objetivo** del proyecto es el control y conducción de las aguas pluviales que caen sobre las calles, avenidas y veredas que conforman el área urbana de la ciudad de Pariacoto, mediante la continuidad del canal Pluvial en el Jr. San Martin y derivar al Rio Pariacoto".*

De lo anterior se advierte que existieron discrepancias entre el objetivo del proyecto y la definición de obras similares. Además, se incluyeron determinadas partidas: *"canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellado de juntas"*, que fueron nuevamente consideradas en los requisitos de calificación establecidos en el literal b) del numeral XXXVI de los términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**, donde se señaló lo siguiente:

(...)

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	(...) *Se considerará como obra similar a:* *Ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o mejoramiento integral de proyector de irrigación, que contemplen como mínimo las siguientes partidas:* ***Canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellados de juntas***. (El resaltado agregado) *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, cabe precisar que el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225 dispone que las especificaciones deben responder a la finalidad pública de la contratación y a las condiciones en que esta se ejecutará. Asimismo, el numeral 29.3 del citado

artículo establece que las entidades, al formular su requerimiento, no deben incluir exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de postores.

Sin embargo, pese a lo anteriormente descrito, mediante informe n.° 075-2023-MDP/ODUI de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Santiago Nicanor Espinoza Matumay, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicitó al gerente Municipal la autorización para la ejecución del proyecto: Mejoramiento del Servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz – departamento de Ancash" – II etapa, con CUI n.° 2492078.

En ese contexto, el 15 de diciembre de 2023, a través del informe n.° 0218-2023-MDP/LOG/JBVM **(Apéndice n.° 7)**, Judith Benedicta Varillas Muñoz, jefa de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, solicitó a la jefa de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de la obra; en atención a ello, se emitió la certificación de crédito presupuestario mediante nota n.° 0000000272 de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, por el importe de S/338 520,13.

Posteriormente, con informe n.° 0219-2023-MDP/LOG/JBVM de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Judith Benedicta Varillas Muñoz, jefa de Logística y Control Patrimonial, solicitó al gerente Municipal, German Ninaquispe Vásquez, la aprobación del Plan Anual de Contrataciones a fin de ser publicado en el SEACE. En atención a dicha solicitud, mediante Resolución Gerencial n.° 087-2023/MDP/GM/AVRA de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, se resolvió aprobar el Plan Anual de Contrataciones – PAC – 4° versión de la Municipalidad distrital de Pariacoto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Asimismo, mediante formato n.° 2 "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Judith Benedicta Varillas Muñoz, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó al gerente municipal, la aprobación del expediente de contratación correspondiente al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP-CS. Dicho expediente fue aprobado por el gerente municipal, conforme consta en dicho formato.

En esas condiciones, se aprobó el expediente de contratación, el cual incluía los términos de referencia elaborados por Cesar Eduardo Portella Cordiglia, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones y visados y tramitados por Santiago Nicanor Espinoza Matumay, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a pesar que estos solicitaban acreditar determinadas partidas específicas en la ejecución de obras similares como requisito para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, lo que restringió la libre concurrencia de potenciales participantes, transgrediendo lo dispuesto en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.2 Designación de los miembros del comité de selección y elaboración de bases con requisitos que limitaron la participación de postores.

Mediante formato n.° 4 "Designación del comité de selección" de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, German Ninaquispe Vásquez, gerente Municipal, designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP-CS (primera convocatoria), para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la zona Urbana del distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash" II etapa con CUI n.° 2492078, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 2
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-MDP-CS-1

Datos de los miembros titulares:		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Santiago Nicanor Espinoza Matumay	Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Primer miembro	Varillas Muñoz Judith Benedicta	Jefa de la Unidad de Logística
Segundo miembro	Espinoza Ayala Ruth Merida	Jefe de Planificación y Presupuesto
Datos de los miembros suplentes:		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Marvin Jairo López Larrea	Jefe de la Unidad de Obras y Liquidación
Primer miembro	Fernando Joseph Asencios Villajuan	Tesorero
Segundo miembro	Karla Briggithe Figueroa Figueroa	Secretaria General

Fuente: Formato n.° 4 denominado "Designación del comité de selección" de 19 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, de acuerdo a lo consignado en el formato n.° 07 "solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, los miembros titulares del comité de selección, Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Judith Benedicta Varillas Muñoz y Ruth Mérida Espinoza Ayala se reunieron con la finalidad de aprobar las bases del procedimiento de selección AS n.° 04-2023-MDP/CS-1 señalando, entre otros aspectos, que dichas bases incluyen el requerimiento de la prestación objeto de la convocatoria y que contienen el mínimo previsto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al tipo de procedimiento y al objeto de la convocatoria. Asimismo, mediante el mismo formato, Germán Ninaquispe Vásquez, gerente Municipal, aprobó las bases del procedimiento de selección.

Al respecto, cabe precisar que, Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Judith Benedicta Varillas Muñoz y Ruth Merida Espinoza Ayala, presidente, primer y segundo miembro titular respectivamente, al intervenir en el proceso de selección, fueron responsables - en el ámbito de las actuaciones que realizaron - de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, cumpliendo las normas aplicables y los fines públicos establecidos en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, respecto a la acreditación de la experiencia en la especialidad, corresponde hacer referencia a la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD denominada *"Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"*, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada por la Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022. Dicha directiva, aprobó entre otras, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, donde se establecieron consideraciones importantes que deben tenerse en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección al momento de su elaboración, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 1
SIMBOLOGÍA UTILIZADA EN LAS BASES ESTÁNDAR

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Símbolo	Descripción
1	[ABC] / [.....]	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.
2	[ABC] / [.....]	Es una indicación, o información que deberá ser completada por la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro para el caso específico de la elaboración de la PROFORMA DEL CONTRATO; o por los proveedores, en el caso de los ANEXOS de la oferta.
3	Importante • *Abc*	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, y por los proveedores.
4	*Advertencia* • *Abc*	Se refiere a advertencias a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, y por los proveedores.
5	**Importante para la Entidad** • *Xyz*	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, y deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases.

Fuente: Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias

Asimismo, en el literal b) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, se establecen aspectos relacionados con la experiencia del postor en la especialidad, considerando como requisito lo siguiente:

> ***"B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *Requisitos:*
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
>
> *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*
>
> *Acreditación:*
> *(...)"*

Conforme se detalla anteriormente, las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras establecen que el único requisito respecto a la experiencia del postor en la especialidad consiste en acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, dentro de los diez (10) años previos a la fecha de presentación de ofertas.

Sin embargo, Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Judith Benedicta Varillas Muñoz y Ruth Merida Espinoza Ayala, miembros titulares del comité de selección, elaboraron las bases **(Apéndice n.° 12)** del procedimiento añadiendo un requisito adicional referido a acreditar determinadas partidas específicas, conforme se aprecia en el literal B del numeral XXXVI del Capítulo III de las bases, según el siguiente texto:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

> *"Ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o mejoramiento integral de proyectos de irrigación, que contemplen como mínimo las siguientes partidas:*
> ***Canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento, sellos de juntas".***

Consecuentemente, los miembros del comité de selección, en relación a la acreditación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad establecido en las bases **(Apéndice n.° 12)**, además de definir las obras similares, adicionaron exigencias concernientes a presentar por lo menos un contrato de la experiencia del postor con las siguientes partidas específicas: ***"Canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento, sellos de juntas"***;

En consecuencia, los miembros del comité de selección, en las bases **(Apéndice n.° 12)** al definir el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", además de precisar las obras similares, añadieron exigencias adicionales, al requerir la presentación de al menos un contrato que incluya las partidas específicas: "*canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellos de juntas*"; no obstante, las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)[1] no contemplan la posibilidad de incorporar, dentro de la definición de obras similares, la especificación de partidas o componentes a acreditar.

En concordancia con lo anterior, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, de 3 de noviembre de 2023, estableció lo siguiente:

> *"5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", **no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares**, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos".* Resaltado agregado.

Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha resuelto recursos de apelación interpuestos por postores en procedimientos de selección en los que las entidades exigieron acreditar requisitos específicos adicionales en la experiencia del postor en la especialidad. En dichos casos, los procedimientos fueron declarados nulos de oficio y retrotraídos hasta la etapa de convocatoria, disponiéndose la reformulación de las bases. Entre ellos destacan los siguientes pronunciamientos:

- Resolución n.° 0278-2022-TCE-S4 de 28 de enero de 2022, cuyos fundamentos 32 y 34 señalan:

> *"32. (...) las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que existe entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.*
> *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Ahora se llama Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), reemplazando al antiguo Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tras la entrada en vigor de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que entró en vigencia el 22 de abril de 2025.

***De otro lado, las bases de un procedimiento de selección deben contener las condiciones mínimas que establece la normativa de contrataciones y las bases estándar, cuya finalidad está orientada a elegir la mejor propuesta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado**, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad y discrecionalidad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, permitiendo con ello un marco de seguridad jurídica.*

34.

*(...) **si bien, a efectos de solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan especifica de modo tal, que solo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección**".* Resaltado agregado.

- Resolución n.º 3350-2022-TCE-S3 de 3 de octubre de 2022, cuyos fundamentos 33 y 34 disponen:

*"33. En el caso que nos ocupa, se aprecia que las bases establecen para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" además de las obras similares, la acreditación de componentes; **no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en la definición de las obras similares la especificación de la acreditación de componentes, más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación). Se advierte, por tanto, que la Entidad ha incorporado una nueva exigencia acreditativa, esto es, presentar documentos donde se consigne el detalle de los componentes**.*

*34. **Dicho aspecto limita el universo de proveedores en capacidad de ejecutar la obra, al estar obligados a acreditar su experiencia en la especialidad solo con obras que contengan la totalidad de componentes requeridos**; aspecto que no calza con la Opinión N.º 030- 2019/DTN que indica que el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar precisa qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, tomando como referencia el listado de actividades contemplado en la definición "obra" del Anexo Único del Reglamento".* Resaltado agregado.

En ese contexto, al requerir la acreditación de componentes y/o partidas específicas en las bases **(Apéndice n.° 12)**, en este caso, partidas como parte de las obras similares, se modificaron las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad, contraviniendo lo dispuesto en las bases estándar, lo cual afectó a los potenciales postores que acreditan su experiencia mediante contratos y documentos que no contienen el detalle de partidas o componentes, al obligarlos a presentar información adicional, generando una limitación a la concurrencia, competencia e igualdad de trato entre los participantes del proceso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2) Fase de selección

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2023, la Entidad convoco a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección, mediante la publicación de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP/CS - Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana del distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash" II etapa con CUI n.° 2492078, con un valor referencial de S/338 520,13 **(Apéndice n.° 13)**, como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-MDP-CS-1 EN EL PORTAL SEACE



Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado-SEACE
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=2f63006a-cde9-414d-ac80-3ec63e53bf4f&ptoRetorno=LOCAL

El cronograma del referido procedimiento de selección fue el siguiente:

CUADRO N° 3
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION AS N° 04-2023-MDP/CS-1

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	20/12/2023	20/12/2023
Registros de participantes (Electrónica)	21/12/2023 00:01	09/01/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	21/12/2023 00:01	29/12/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	05/01/2024	05/01/2024
Integración de bases **Oficina de Logística Municipalidad Distrital de Pariacoto**	05/01/2024	05/01/2024
Presentación de ofertas (Electrónica)	10/01/2024 00:01	10/01/2024 23:59

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Evaluación y calificación **Oficina de Logística Municipalidad Distrital de Pariacoto**	11/01/2024	11/01/2024
Otorgamiento de la Buena Pro **Oficina de Logística Municipalidad Distrital de Pariacoto**	11/01/2024 08:30	11/01/2024

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.
Elaborado por: Comisión de control

Durante la etapa de registro de participantes, se registraron electrónicamente diecisiete (17) participantes **(Apéndice n.° 13)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
RELACION DE PARTICIPANTES AL PROCESO DE SELECCION

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro
1	20229676220	Epromig S R L	26/12/2023	08:32
2	20533620958	Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C.	05/01/2024	15:29
3	20533770097	SDF Construcciones E.I.R.L.	25/12/2023	56:36
4	20533943706	Corporación Internacional Rio Amazonas S.R.L.	21/12/2023	01:14
5	20534013508	JV & B S.R.L.	21/12/2023	59:39
6	20542059291	Corporación Grupo Ibiza S.A.C.	26/12/2023	48:39
7	20542191059	Dambez Company E.I.R.L.	22/12/2023	11:24
8	20566555574	Construcciones Barcada S.A.C.	04/01/2024	34:58
9	20600095936	Gupesa Contratistas y Servicios Generales S.A.C.	28/12/2023	57:52
10	20601898587	P & M Inversiones & Consultoría E.I.R.L.	02/01/2024	05:36
11	20603015429	Abydos Constructores S.A.C.	05/01/2024	49:11
12	20604254915	Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L.	05/01/2024	06:08
13	20604791724	Corporación V & C Asociados S.A.C.	05/01/2024	10:25
14	20607814253	Corporación Sur Oriente Peru Romi S.A.C.	26/12/2023	28:54
15	20608705334	Servicios Generales y Consultoria Musiak S.A.C.	07/01/2024	46:52
16	20609458152	Corporación Felix & Camones Hermanos S.A.C. - Corporación F & C HNOS S.A.C.	07/01/2024	08:10
17	20611405210	Constructora Aval's S.A.C	05/01/2024	34:56

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP/CS-1.
Elaborado por: Comisión de control

2.1 Absolución de observaciones a las bases sin sustento e integración de bases con requisitos que limitaron la participación de postores.

Cabe precisar que, del SEACE se descargó el formato n.° 4 denominado "Recomponer la designación del comité de selección" de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual se dispuso la reconformación del comité de selección, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
RECOMPOSICIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Cesar Gerardo Macedo Espada	Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura
Primer miembro	Judith Benedicta Varillas Muñoz	Jefa de la Unidad de Logística
Segundo miembro	Ruth Merida Espinoza Ayala	Jefe de Planificación y Presupuesto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Datos de los miembros suplentes:		
Cargo	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Gerardo Michael San Martin Guerrero	Jefe de la Unidad de Obras y Liquidación
Primer miembro	Fernando Joseph Asencios Villajuan	Tesorero
Segundo miembro	Karla Briggithe Figueroa Figueroa	Secretaria General

Fuente: Formato n.° 4 denominado "Recomponer la designación del comité de selección" de 3 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, el 5 de enero de 2024, se publicó en el portal del SEACE el pliego de absolución de consultas y observaciones de la misma fecha **(Apéndice n.° 15)**, en el cual se advierte que los participantes JV & B S.R.L., SDF Construcciones E.I.R.L. y Epromig S R L formularon once (11) observaciones a las bases, de los cuales las observaciones n.°s 2, 3 y 8 estuvieron referidas a los requisitos para acreditar la experiencia del postor, considerados por los participantes como restrictivos, citando la normativa presuntamente vulnerada y acompañando pronunciamientos del OSCE sobre el tema.

No obstante, Cesar Gerardo Macedo Espada, Varillas Muñoz Judith Benedicta y Espinoza Ayala Ruth Merida, miembros del comité de selección, decidieron no acoger dichas observaciones, sin detallar el análisis que sustentara su respuesta ni exponer los fundamentos que justificaran la negativa a ampliar los criterios de experiencia en obras similares, como consta en el pliego de absolución de consultas y observaciones de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

Asimismo, si bien los miembros del comité mencionaron el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la formulación de las especificaciones técnicas y/o requisitos funcionales es responsabilidad del área usuaria, omitieron considerar que, conforme a los numerales 29.3 y 29.4 del citado artículo, la Entidad no debe incluir requisitos excesivos, injustificados o innecesarios que restrinjan la participación o favorezcan a determinados postores.

De igual forma, el numeral 72.3 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

> *"72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. (...)"*

Sin embargo, pese a contar con la facultad normativa para ajustar el requerimiento, el comité de selección absolvió las consultas sin realizar modificaciones, no acogiendo ninguna de las tres observaciones, como consta en el pliego de absolución de consultas y observaciones de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)** y se muestra en los cuadros siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 6
ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN FORMULADA JV & B S.R,L REFERIDA AL REQUISITO ADICIONAL DE ACREDITAR PARTIDAS EN OBRAS SIMILARES

Observación realizada por el postor	Absolución realizada por el comité de selección
Observación n.° 2 *"Se solicita SUPRIMIR los componentes y/o partidas para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. Cambiando la experiencia especifica solicitada a: Vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos de desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.* *SE SOLICITA AL COMITÉ NO REQUERIR COMPONENTES PUESTO AL ACUERDO DE SALA PLENA N.° 002-2023/TCE publicada el 02 de diciembre del 2023.* *El presente procedimiento de selección fue convocado cuando ya esta vigente el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE que es de OBSERVANCIA OBLIGATORIA por todas las Entidades Públicas a nivel nacional.* *En la Sesión n,° 003-2023/TCE del 3 de noviembre de 2023, los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado aprobaron, por mayoría, lo siguiente:* *ACUERDO DE SALA PLENA N.° 002-2023/TCE ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS. I ANTECEDENTES* *1. La décima disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, establece que: El Tribunal de Contrataciones del Estado debe resguardar la predictibilidad, bajo responsabilidad. Para tal efecto, revisa semestralmente las resoluciones emitidas por las salas y emite acuerdos en Sala Plena mediante los cuales califican resoluciones como precedentes de observancia obligatoria o establece nuevos precedentes.* *Sobre la posibilidad de incluir componentes y/o partidas de la obra similar.* *14. En esa línea, debido al nivel de detalle de los componentes y/o partidas que se solicitan, esta actuación, por parte de las entidades, conlleva a restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección, desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye en una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la Ley; lo que a su vez incide en que no se generen las mejores condiciones de una competencia efectiva, pues, a una menor cantidad de ofertas presentadas, menores posibilidades de conseguir la mejor oferta en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad* *17. En el escenario antes descrito, no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", exijan que se acrediten "Componentes" y /o "partidas" de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.* *Caso contrario vamos a solicitar la supervisión del OSCE según lo establecido en la Directiva n.° 010-2019-OSCE/CD "Acciones de supervisión a pedido de parte y de oficio" Resolución n.° 062-2019-OSCE/PRE del 4 de abril de 2019".*	***"Análisis respecto de la consulta u observación*** *Contrataciones del estado y Art. 29 de su reglamento, ya que es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o termino de referencia, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se considere necesario; y los términos de proyectos y/o proyectos y/o obras requeridos por el área usuaria para garantizar la calidad técnica en la EJECUCIÓN DEL PROYECTO; por lo expuesto, no ACOGE SU OBSERVACIÓN, considerando.* *En el presente se considera obras similares a: Ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o mejoramiento integral de proyectos de irrigación, que contemplen como mínimo las siguientes partidas: canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellados de juntas; debido a que el proyecto.* ***Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse, de corresponder:*** *CANAL PLUVIAL DE CONCRETO REFORZADO* *Instalación de 64,10 metros lineales de canal pluvial de concreto reforzado de sección variable.* *– Trazo replanteo, excavación, nivelación, compactado, eliminación de material excedente, instalación de solados y concreto ciclópeo, encofrado, instalación de acero de refuerzo, instalación de concreto, curado de concreto e instalación de juntas asfálticas y dowels.* *Instalación de tres (03) unidades de tapa de inspección para mantenimiento de canal.* *CANAL COLECTOR CON REJILLA DE ACERO A36* *Instalación de 24.80.00 metros lineales de canal de derivación con rejilla de concreto reforzado de sección variable. - Trazo replanteo, excavación, nivelación, compactado, eliminación de material excedente, instalación de solados y concreto ciclópeo, encofrado, instalación de acero de refuerzo, instalación de concreto, curado de concreto e instalación de juntas asfálticas y dowels.* *Instalación de tres unidades de rejillas de riel de 6.30m, 7.00m y 11.50 met".*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de 5 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 7
ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN FORMULADA SDF CONSTRUCCIONES E.I.R.L REFERIDA AL REQUISITO ADICIONAL DE ACREDITAR PARTIDAS EN OBRAS SIMILARES

Observación realizada por el postor	Absolución realizada por el comité de selección
Observación n.° 3 *"Se observa que en los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se considera obra similar a: Ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o mejoramiento integral de proyectos de irrigación, que contemplan como mínimo las siguientes partidas:* *Canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento, sellados de juntas. Experiencia de proyectos en riego totalmente incongruente con el objeto de la convocatoria que es "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL (...)"* *Se advierte que están solicitando contemplen como mínimo las siguientes partidas, situación que constituye una condición contraria a las bases estándar aprobada por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE.* *Con el objeto de implementar las modificaciones del RLCE dispuestas por el DS n.° 234-2022-EF. Vigentes a partir del 28-10-2022. Pues en ella no se prevé dicha condición.* *Ahora bien, respecto a ello, ya el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, ha señalado lo siguiente:* *"19. Este colegiado advierte que el requisito de calificación – "Experiencia del postor en la especialidad" con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito tampoco debe ser manera razonada; lo que en el presente caso podría no haberse cumplido al contemplar la exigencia de acreditar componentes.* *23. En ese orden de ideas, este Colegiado aprecia que, la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", restringe la pluralidad de concurrencia de postores.* *Por las razones expuestas, solicitamos al comité de selección ELIMINAR de las bases estándar "Ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o mejoramiento integral de proyectos de irrigación, que contemplen como mínimo las siguientes partidas:* *Canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento, sellados de juntas y considerar: Se considerara como obra similar a los que tengan similitud con el objeto de la convocatoria: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfaltado y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías colectoras y/o vías arteriales (...) de acuerdo PRONUNCIAMIENTO n.° 334-2021/OSCE-DGR, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección y solicitar una sanción administrativa por vulnerar la normativa vigente conllevando al direccionamiento del mismo".*	***"Análisis respecto de la consulta u observación*** *Contrataciones del estado y Art. 29 de su reglamento, ya que es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o termino de referencia, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se considere necesario; y los términos de proyectos y/o obras requeridos por el área usuaria para garantizar la calidad técnica en la EJECUCIÓN DEL PROYECTO; por lo expuesto, no ACOGE SU OBSERVACIÓN, considerando* *En el presente se considera obras similares a: Ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o mejoramiento integral de proyectos de irrigación, que contemplen como mínimo las siguientes partidas: canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellados de juntas; debido a que el proyecto.* ***Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse, de corresponder:*** *CANAL PLUVIAL DE CONCRETO REFORZADO* *Instalación de 64,10 metros lineales de canal pluvial de concreto reforzado de sección variable. – Trazo replanteo, excavación, nivelación, compactado, eliminación de material excedente, instalación de solados y concreto ciclópeo, encofrado, instalación de acero de refuerzo, instalación de concreto, curado de concreto e instalación de juntas asfálticas y dowels.* *Instalación de tres (03) unidades de tapa de inspección para mantenimiento de canal.* *CANAL COLECTOR CON REJILLA DE ACERO A36* *Instalación de 24.80.00 metros lineales de canal de derivación con rejilla de concreto reforzado de sección variable. - Trazo replanteo, excavación, nivelación, compactado, eliminación de material excedente, instalación de solados y concreto ciclópeo, encofrado, instalación de acero de refuerzo, instalación de concreto, curado de concreto e instalación de juntas asfálticas y dowels.* *Instalación de tres unidades de rejillas de riel de 6.30m, 7.00m y 11.50 met".*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de 5 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 8
ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIÓN FORMULADA EPROMIG S.R.L REFERIDA AL REQUISITO ADICIONAL DE ACREDITAR PARTIDAS EN OBRAS SIMILARES

Observación realizada por el postor	Absolución realizada por el comité de selección
Observación n.° 10 *"En el literal B, del acápite XXXVI – Requisitos de calificación – de las Bases publicadas se está solicitando ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o mejoramiento integral de proyectos de irrigación, contemplen como mínimo las siguientes partidas:* *Canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento, sellados de juntas.* *Ahora bien, de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.* *De acuerdo al principio libertad de concurrencia del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.* *En relación con ello, los vocales del tribunal de contrataciones del estado del OSCE aprobaron por mayoría el ACUERDO DE SALA PLENA n.° 002-2023/TCE. Donde expresa su opinión a la ELIMINACIÓN de componentes y/o partidas y/o metas de la obra similar.* *Ahora bien, según lo señalado en diversas resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, donde indica que el requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas y/o actividades" como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.* *Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar componentes y/o partidas.* *Por lo que se solicita al comité en aplicación del principio de transparencia y con fines de integración de las bases SUPRIMIR los componentes y/o metas y/o características de la definición de obras similares, caso contrario serán denunciados".*	***"Análisis respecto de la consulta u observación*** *Contrataciones del estado y Art. 29 de su reglamento, ya que es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación, lo cual puede incluir además los requisitos de calificación que se considere necesario; y los términos de proyectos y/o obras requeridos por el área usuaria para garantizar la calidad técnica en la Ejecución del proyecto; por lo expuesto; no acoge su observación. Considerando* *En el presente se considera obras similares a: ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o mejoramiento integral de proyectos de irrigación, que contemplen como mínimo las siguientes partidas: canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellados de juntas; debido a que el proyecto.* ***Precisión de aquello que se incorporara en las bases a integrarse, de corresponder:*** *CANAL PLUVIAL DE CONCRETO REFORZADO* *Instalación de 64.10 metros lineales de canal pluvial de concreto reforzado de sección variable.* *– Trazo replanteo, excavación, nivelación, compactado, eliminación de material excedente, instalación de solados y".*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de 5 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, el 5 de enero de 2024, el comité de selección integrado ahora por Cesar Gerardo Macedo Espada, Varillas Muñoz Judith Benedicta y Espinoza Ayala Ruth Merida, en calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro titular, respectivamente, procedieron a integrar las bases[2] del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 16)**, en cuyo numeral XXXVI, del capítulo III de la sección especifica, se estableció entre otros aspectos, el requisito de calificación relativo a la experiencia del postor en la especialidad, en los siguientes términos:

> ***"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/ 338,520.13 (Trecientos treinta y ocho mil quinientos veinte con 13/100), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
>
> ***Se considerará obra similar a:***
> *Ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o mejoramiento integral de proyectos de irrigación, que contemplen como mínimo las siguientes partidas: canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento, sellados de juntas.*
>
> ***Acreditación:***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Las bases integradas no se encuentran visadas por los miembros del comité de selección

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)"

De esta manera, en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** quedo establecido que, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, era necesario demostrar la ejecución de obras similares que incluyeran las partidas: canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellado de juntas, limitando la participación de los postores inscritos en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP/CS-1, conforme se desprende de la información remitida por algunos participantes, tal como se detalla a continuación:

- Respecto al participante **SDF Construcciones E.R.L.** mediante carta n.° 01-2025-SDF CONST. EIRL-Hz de 11 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por Sonia Figueroa Antúnez, gerente de la empresa informó lo siguiente:

 "(...) comunicarle la razón que motivo la no presentación de mi oferta de mi representada en la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-4-2023-MDP-CS-1 (...) convocado por la Municipalidad Distrital de Pariacoto el 20 de diciembre de 2023, el cual detallo a continuación:
 - ✓ *Con fecha 25/12/2023 realice la inscripción al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-4-2023-MDP-CS-1.*
 - ✓ *Con fecha 26/12/2023 realice la Consulta/Observación a las bases, Numeral 3.2 literal: B Página: 46*
 - ✓ *Con fecha 05/01/2024 el comité de selección absolvió las consultas, dando como respuesta: «no ACOGE SU OBSERVACIÓN»*

 Al no haber acogido mi observación no cumplía con la experiencia solicitada en las bases integradas, motivo por el cual no presente mi propuesta".

- Respecto al participante **Inversiones Desarrollo y Construcción S.A.C.** mediante carta n.° 001-2025-IDC SAC/AARU-GG de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Alfredo Antonio Rocha Urdanivia, gerente General de la empresa, informo que:

 "(...) el motivo de la no presentación de la oferta de mi representada en la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-4-2023-MDP-CS-1 (...) fue porque en las obras similares consideraron componentes con las que no cuenta la experiencia de la empresa".

2.2 Inadmisión de oferta con errores subsanables que no alteraban el contenido esencial ni el sentido de la oferta (no desnaturalizaba los alcances de lo ofrecido) correspondiente al postor Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L.

De acuerdo con el reporte del SEACE denominado *"Presentación de ofertas/expresión de interés"* de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, de los diecisiete (17) participantes registrados, solamente tres (3) presentaron sus ofertas, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 9
PRESENTACIÓN DE OFERTAS

N°	Postor	RUC	Fecha y hora de presentación
1	JV & B S.R.L.	20534013508	10/01/2024 15:49:38
2	Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L.	20604254915	10/01/2024 19:42:49
3	Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. - Corporación F & C HNOS S.A.C.	20609458152	10/01/2024 20:49:32

Fuente: Reporte denominado "presentación de ofertas/expresión de interés" de 11 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora

En tal sentido, conforme al acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2023-MDP-CS-1-, el 12 de enero de 2024, Cesar Gerardo Macedo Espada, Judith Benedicta Varillas Muñoz y Ruth Merida Espinoza Ayala, miembros del comité de selección, se reunieron con la finalidad de realizar el acto de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro. Durante dicha sesión se confirmó que, de los diecisiete (17) participantes, solo tres (3) presentaron sus ofertas, de las cuales dos (2) fueron admitidas y una (1) no admitida, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 10
PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS

N°	RUC	Razón social	Resultado	Precio ofertado S/	% valor referencial
1	20534013508	JV & B S.R.L.	Admitida	304 668,12	90%
2	20604254915	Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L.	No admitida	304 698,91	90%
3	20609458152	Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. - Corporación F & C HNOS S.A.C.	Admitida	338 513,21	100%

Fuente: "Acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2023-MDP-CS-1-" de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión de control

Como se observa, los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L., sustentando su decisión en dos observaciones principales, la primera referida a que el representante legal firmó los anexos obligatorios con un cargo distinto al registrado en el certificado de vigencia de poder y la segunda referida a inconsistencias en el contenido del anexo n.° 6: precio de la oferta; aspectos que según la normativa aplicable eran subsanables, conforme se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

a. En relación a los anexos de presentación obligatoria que fueron suscritos por el representante legal de la empresa, cuyo cargo no coincidía con el consignado en el certificado de vigencia de poder presentado.

De acuerdo al acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2023-MDP-CS-1- de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, no admitieron

la oferta del postor Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)** bajo el siguiente argumento:

*"La Oferta presentada por el Postor **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L.**, fue observado la Documentación de Presentación Obligatoria, el **(anexo 01, anexo 02, Anexo 03, anexo 04)**, de conformidad al Subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II, del procedimiento de selección de la sección específica de las bases integradas, porque el motivo que los citados **(anexo 01, anexo 02, Anexo 03, anexo 04, anexo 06)**; En consecuencia, la Oferta presentada por el Postor **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L.**, No cumple con presentar toda la Documentación de Presentación Obligatoria, solicitada en las Bases del procedimiento de selección en la que en la sección general de las bases administrativas en el numeral 1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS; señala lo siguiente: "**Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor** (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su **representante legal,** apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. **No se acepta el CARGOS QUE NO SEAN IGUAL A CERTIFICADO DE VIGENCIA** los anexos fueron firmados por GERENTE GENERAL CUANDO EN SU VIGENCIA DFE PODER DISE CARGO TITULAR GERENTE, realizando una información inexacta y falsedad de función Por lo que el comité de selección declara NO ADMITIDA la oferta".*

DICE: GERENTE GENERAL



DEBE DECIR: TITULAR O GERENTE



CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11313769 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de HUARAZ, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de ESPINOZA HUERTA, JUAN, identificado con DNI. N° 32272746 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L.
LIBRO: EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A0001
CARGO: TITULAR-GERENTE

En este punto, cabe recalcar que el tribunal de contrataciones del estado, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencia.

No es función del comité de selección interpretar el alcance real de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

En cumplimiento de la Ejecución Contractual, de conformidad al Literal a), del numeral 50.1 del Art. 50° del RLCE, el cual indica que: "La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación", en concordancia con el Literal f) Principio de Eficacia y Eficiencia del Art. 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado promulgada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, LCE) y el literal c) del numeral** 60.2 del Art. 60° del RLCE señala lo siguiente: "en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación", ante ellos en las bases Integradas detalla y señala lo siguiente: ***"Importante El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas, (...). Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera NO ADMITIDA", por proporcionar información inexacta y/o incompleta.

No obstante, conforme al subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, se confirma que los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta fueron los anexos n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 6, así como el documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta. En cuanto a la forma de presentación, el numeral 1.6 del capítulo I de la sección general de las bases integradas establece que:

> *"Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.*
> ***Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital**, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. **En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado.** No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas".* Resaltado agregado.

Por lo tanto, se advierte que en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** no se estableció literalmente la restricción invocada por el comité de selección referida a que *"no se aceptan cargos que no sean iguales al del certificado de vigencia de poder".*

Asimismo, de haber considerado necesario aclarar o corregir dicha observación, el comité pudo requerir la subsanación, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone:

> ***"Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
> *60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación,* ***el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.***
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a)* ***La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas,*** *distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.*
> *(...)".* Resaltado es agregado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De esta manera, la no admisión de la oferta del postor Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)** se basó en una discrepancia formal respecto al cargo consignado por el representante legal en los anexos presentados, lo que no afectaba el contenido esencial de la oferta, ni genera incertidumbre sobre la representación legal de la empresa, toda vez que el poder otorgado se encontraba vigente y debidamente acreditado, por lo cual el comité de selección pudo permitir la subsanación conforme al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lugar de declarar no admitida la propuesta[3].

b. Respecto a las inconsistencias en el contenido del anexo n.° 6: Precio de la oferta.

Asimismo, de acuerdo al acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2023-MDP-CS-1- de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el comité de selección no admitió la oferta del postor Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L., **(Apéndice n.° 21)** bajo el siguiente argumento:

"Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6) indica*** *INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA, TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:*

También no incluye el desagregado de los gastos generales (gastos fijos, gastos variables) como corresponde

Dice:

5.1	PLAN DE MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	und	1.00	1,000.00	1,000.00	
5.2	FLETE TERRESTRE	gbl	1.00	3,590.00	3,590.00	
5.3	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	146.97	1.88	276.3	

COSTO DIRECTO		218,155.39
GASTOS GENERALES	10.00%	21,815.54
UTILIDAD	6.00%	13,089.32
PARCIAL		286,881.47
I.G.V.	18.00%	51,638.66
TOTAL:		304,698.91

Debe ser:

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL

1	Total costo directo (A)	
2	Gastos generales	
2.1	Gastos fijos	
2.2	Gastos variables	
	Total gastos generales (B)	
3	Utilidad (C)	
	SUBTOTAL (A+B+C)	
4	IGV[42]	
5	Monto total de la oferta	

...]

En consecuencia, la Oferta presentada por el Postor ***CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L*** *CON* ***RUC Nº 20604254915; NO CUMPLE*** *con presentar toda la Documentación de Presentación Obligatoria, por lo que la Oferta se da por* ***NO ADMITIDA****".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

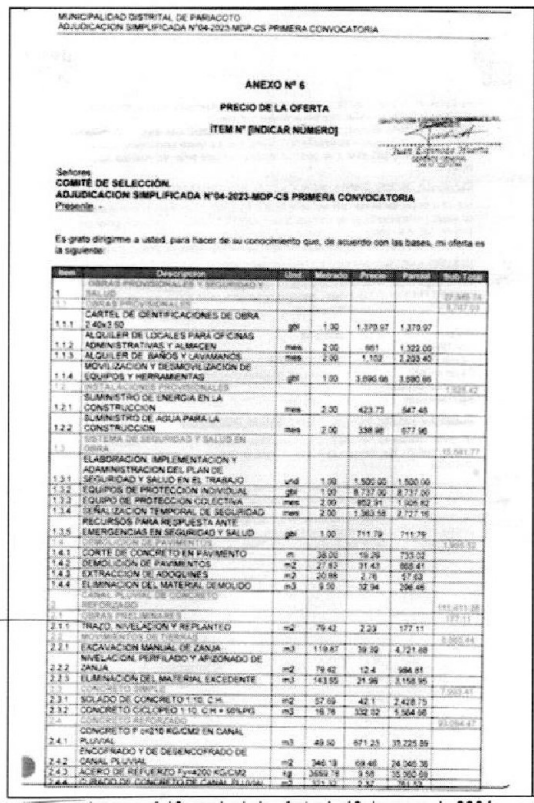
[3] Caso similar fue resuelto mediante Resolución n.° 02662-2020-TCE-S3 de 17 de diciembre de 2020 según los fundamentos 34, 35 y 36.

Respecto a ello, de la revisión del anexo n.° 6 precio de la oferta para contratación de la ejecución de obra bajo el sistema de precios unitarios, contenido en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que en dicho formato se precisa lo siguiente:

> *"INCLUIR LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE OBRA, A FIN DE QUE EL POSTOR CONSIGNE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL PRECIO TOTAL DE SU OFERTA,* ***TAL COMO SE MUESTRA DE MANERA REFERENCIAL*** *EN EL SIGUIENTE EJEMPLO:*
> *(...)"* Resaltado agregado

Como se desprende del párrafo anterior, la estructura mostrada en el anexo era de carácter referencial. Asimismo, se verificó que el postor cumplió con presentar los precios unitarios de cada partida y subpartida, así como el precio total de su oferta, el cual se encontraba dentro de los límites del valor referencial, como consta en el anexo n.° 6: Precio de la oferta de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 3
PRIMERA PÁGINA DEL ANEXO N° 6 PRESENTADO POR EL POSTOR CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°04-2023-MDP-CS PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ITEM N° [INDICAR NÚMERO]

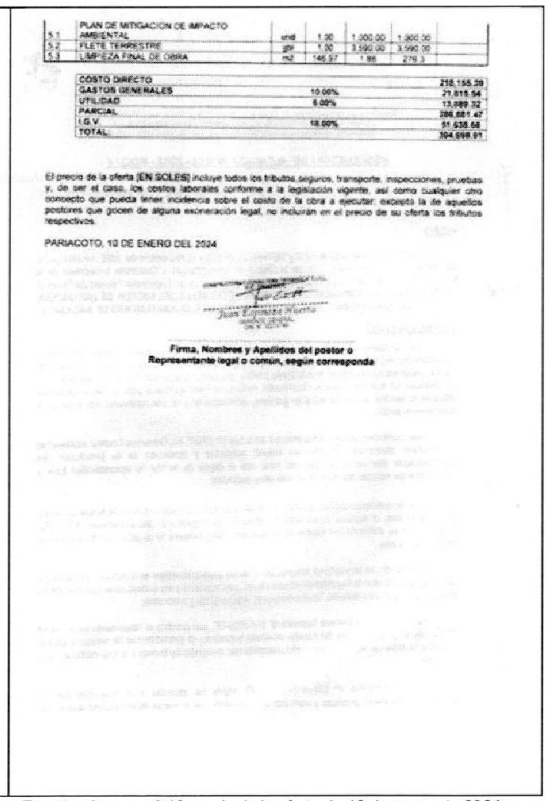
Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°04-2023-MDP-CS PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

Item	Descripcion	Und.	Metrado	Precio	Parcial	Sub Total
1	OBRAS PROVISIONALES Y SEGURIDAD Y SALUD					37,945.74
1.1	OBRAS PROVISIONALES					8,167.03
1.1.1	CARTEL DE IDENTIFICACIONES DE OBRA 2.40x3.60	glb	1.00	1,370.97	1,370.97	
1.1.2	ALQUILER DE LOCALES PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ALMACEN	mes	2.00	661	1,322.00	
1.1.3	ALQUILER DE BAÑOS Y LAVAMANOS	mes	2.00	1,102	2,203.40	
1.1.4	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	glb	1.00	3,090.66	3,090.66	
1.2	INSTALACIONES PROVISIONALES					1,905.42
1.2.1	SUMINISTRO DE ENERGIA EN LA CONSTRUCCION	mes	2.00	423.73	847.46	
1.2.2	SUMINISTRO DE AGUA PARA LA CONSTRUCCION	mes	2.00	338.98	677.96	
1.3	SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA					15,561.77
1.3.1	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	und	1.00	1,500.00	1,500.00	
1.3.2	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	glb	1.00	8,737.00	8,737.00	
1.3.3	EQUIPO DE PROTECCION COLECTIVA	mes	2.00	952.31	1,904.62	
1.3.4	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	mes	2.00	1,363.58	2,727.16	
1.3.5	RECURSOS PARA RESPUESTA ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD	glb	1.00	711.79	711.79	
1.4	CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS					1,905.52
1.4.1	CORTE DE CONCRETO EN PAVIMENTO	m	38.00	19.29	733.02	
1.4.2	DEMOLICION DE PAVIMENTOS	m2	27.83	31.43	866.41	
1.4.3	EXTRACCION DE ADOQUINES	m2	20.66	2.76	57.03	
1.4.4	ELIMINACION DEL MATERIAL DEMOLIDO	m3	9.50	32.94	296.46	
2	CANAL PLUVIAL DE CONCRETO REFORZADO					181,483.98
2.1	OBRAS PRELIMINARES					177.11
2.1.1	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	79.42	2.23	177.11	
2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					5,305.44
2.2.1	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA	m3	119.67	39.59	4,721.68	
2.2.2	NIVELACION, PERFILADO Y APIZONADO DE ZANJA	m2	79.62	12.4	984.61	
2.2.3	ELIMINACION DEL MATERIAL EXCEDENTE	m3	143.95	21.99	3,166.95	
2.3	CONCRETO SIMPLE					1,063.41
2.3.1	SOLADO DE CONCRETO f'c 10, C:H,	m2	57.69	42.1	2,428.75	
2.3.2	CONCRETO CICLOPEO 1:10, C:H + 55%PG	m3	16.78	332.02	5,564.66	
2.4	CONCRETO REFORZADO					93,084.47
2.4.1	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN CANAL PLUVIAL	m3	49.50	671.23	33,225.89	
2.4.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CANAL PLUVIAL	m2	346.19	69.46	24,046.36	
2.4.3	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 KG/CM2	kg	34892.78	3.55	35,265.69	
2.4.4	CURADO DE CONCRETO DE CANAL PLUVIAL	m2	311.32	3.32	1,033.53	

Fuente: Anexo n.° 10 precio de la oferta de 10 de enero de 2024

IMAGEN N° 4
ULTIMA PÁGINA DEL ANEXO N° 6 PRESENTADO POR EL POSTOR CONSTRUCTORA Y CONSULTORA TAYAMARCA E.I.R.L.



5.1	PLAN DE MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL	und	1.00	1,000.00	1,000.00
5.2	FLETE TERRESTRE	glb	1.00	3,590.00	3,590.00
5.3	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	146.67	1.86	276.3

COSTO DIRECTO		218,155.39
GASTOS GENERALES	10.00%	21,815.54
UTILIDAD	6.00%	13,089.32
PARCIAL		286,881.47
I.G.V	18.00%	51,638.68
TOTAL		304,998.91

El precio de la oferta [EN SOLES] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

PARIACOTO, 10 DE ENERO DEL 2024

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Anexo n.° 10 precio de la oferta de 10 de enero de 2024

Cabe recordar que los principios de competencia, eficacia y eficiencia establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado disponen que las entidades deben evitar exigencias o formalidades que restrinjan la participación efectiva de los postores, priorizando el cumplimiento de los fines, metas y objetivos institucionales por encima de formalidades no esenciales, a fin de obtener la propuesta más ventajosa para el interés público.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, considerando que los errores u omisiones en formatos o declaraciones juradas del procedimiento de selección pueden ser subsanables, y dado que el anexo n.° 6 – Precio de la oferta de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)** presentado se encontrado suscrito y contenía los precios unitarios y el precio total de la oferta, correspondía al comité de selección solicitar la subsanación de la oferta al postor Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L., conforme al literal b) del numeral 60.2 y el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, máxime si la oferta económica del postor representaba el 90 % del valor referencial.

Este criterio se encuentra respaldado por la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, en la cual la Dirección Técnico Normativa del OSCE precisó que, además de los supuestos expresamente previstos, también pueden ser objeto de subsanación los errores de digitación o faltas ortográficas, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta, conforme al siguiente extracto:

> *"(...)*
> *Dicho esto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado limita la posibilidad de subsanar determinados errores en el documento que contiene el precio ofertado, con la finalidad de impedir que se altere el contenido esencial de la oferta presentada por el postor, sin embargo, muchas veces la aplicación excesivamente formalista de dicha disposición puede conllevar a que se descarten ofertas que podrían ser beneficiosas para las Entidades.*
>
> *En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación , los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta".*

Asimismo, la opinión n.° 011-2019/DTN del 17 de enero de 2019, señala que los errores pueden subsanarse siempre que no varíen el contenido esencial ni desnaturalicen lo ofrecido por el postor, destacando la necesidad de preservar la mayor cantidad de ofertas posibles en aras de la competencia efectiva y la eficiencia en la contratación pública, conforme se precisa a continuación:

> *"De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.*
>
> *(...)*
>
> *En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En conclusión, la oferta presentada por Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L. **(Apéndice n.° 21)** cumplía con los elementos esenciales exigidos en el anexo n.° 6: Precio de la oferta, por lo que el error u omisión advertido no afectaba el contenido ni el alcance de la propuesta económica. En tal sentido, el Comité de Selección debió permitir la subsanación de la información observada, en aplicación de los principios de competencia, eficiencia y razonabilidad, garantizando así un proceso de selección con mayor concurrencia y transparencia, orientado a la obtención de la oferta más ventajosa para la Entidad y el interés público.

2.3 Descalificación de la oferta del postor JV & B S.R.L. considerando los requisitos restrictivos establecidos en las bases integradas

Luego, conforme consta en el acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2023-MDP-CS-1- de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, los miembros del comité de selección, procedieron a calificar las dos (2) ofertas admitidas, en base a los requisitos establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**. Como resultado de dicha evaluación, se descalificó la oferta del postor JV & B S.R.L. **(Apéndice n.° 22)** por no acreditar el requisito de experiencia en la especialidad, calificando únicamente la oferta del postor Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**, según se detalla a continuación:

CUADRO N° 11
CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Requisitos de calificación	JV & B S.R.L.	Corporacion Felix & Camones Hermanos S.A.C. - Corporacion F & C HNOS S.A.C
A) Capacidad legal • Persona natural o jurídica con RNP vigente como consultor de obras especialidad consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines-categoría B. • No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11° de la LCE. • Registro Único de Contribuyente (RUC) habido.	CUMPLE	CUMPLE
B) Capacidad técnica y profesional b.1 Calificaciones del personal clave b.2 Experiencia del personal clave b.3 Equipamiento estratégico	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 se acreditará a la suscripción del contrato	
C) Experiencia del postor en la especialidad El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, según **anexo n.° 10**	*"LA EMPRESA NO ADJUNTA CONTRATOS IGUALES NI SIMILARES CON EL OBJETO DE LA CONTRATACION QUE CONTIENEN LAS PARTIDAS y COMPONENTES REQUERIDAS SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS"*	*"LA EMPRESA ADJUNTA CONTRATOS IGUALES QUE CONTIENEN LAS PARTIDAS según las **bases integradas** (CONCRETO REFORZADO REJILLA DE ACERO A36, DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO, SELLADOS DE JUNTAS)".*
ESTADO DEL POSTOR	**NO CALIFICA**	**CALIFICA**

Fuente: Acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2023-MDP-CS-1-", el 12 de enero de 2024
Elaborado por: Comisión de control

El comité de selección descalificó la oferta del postor JV & B S.R.L., argumentando que no cumplía con la experiencia requerida en la especialidad; pero, este último había acreditado experiencia acumulada por S/1 895 403,72, conforme se consigna en el anexo n.° 10 de 10 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por Néstor Teófilo Jara Vergaray, gerente general de la referida empresa, acompañado de la siguiente documentación:

- ✓ Contrato de ejecución de obra n.° 002-2020 de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, correspondiente a la obra "Mejoramiento del servicio vehicular y peatonal de la calle Buenos Aires y el jirón Santiago Antúnez de Mayolo, distrito de Mancos, provincia de Yungay, departamento de Ancash". En dicho contrato se constató que la empresa JV & B S.R.L. participó con un 40%, según lo establecido en la constitución del Consorcio Buenos Aires de fecha 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, acreditando un importe de S/205 365,54 por la ejecución de obra. Se adjuntó el contrato de consorcio y el acta de recepción de obra de 11 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**.

- ✓ Contrato de ejecución de obra 001-2019-MDSCH de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, referido a la obra: "Reconstrucción de calles, tramo 1-1807 calle Carmen alto, tramo 1-1803, tramo 1-1805 calle Comercio, tramo 1-1806 calle Santiago, distrito de Santiago de Chilcas, provincia de Ocros, Ancash" con CUI 2427945. Se constató que la empresa JV & B S.R.L. participó con un 40%, conforme al contrato de consorcio de fecha 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, acreditando un importe de S/769 104,98 por la ejecución de obra. Se adjuntaron el contrato de consorcio y la Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2020-MDSCH/GM de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, mediante la cual se aprobó la liquidación de la obra.

- ✓ Contrato de ejecución de obra "Transitabilidad Vehicular de las principales calles a nivel de recapeo del distrito de Barranca – provincia de Barranca – departamento de Lima, meta I: Av. Alfonso Ugarte" con CUI 2537781 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, donde se constató que la empresa JV & B S.R.L, ejecutó la obra en un 100%, acreditando un importe de S/487 109,06 por la ejecución de obra, el cual fue acompañado del acta de recepción de obra de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**.

- ✓ Contrato de ejecución de obra n.° 001-2023-MPHz de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios de transitabilidad peatonal del pasaje Lombardo Mautino en el sector Señor de Mayo, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz – Ancash, CUI 2552408, en donde ejecuto la obra en un 100% acreditando un importe de S/433 109,06 por la ejecución de obra, acompañado del acta de recepción de obra de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**.

Conforme a lo descrito, el postor JV & B S.R.L. acreditó experiencia en obras similares que guardaban relación con el objetivo general del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del resumen ejecutivo del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 080-2023/MDP/GM, de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**. No obstante, debido a que en las bases integradas se exigía acreditar determinadas partidas específicas, el postor no cumplió con dicha exigencia.

2.4 Calificación de la oferta del postor Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. - Corporación F & C HNOS S.A.C a pesar no acreditar la experiencia especifica, evaluación y otorgamiento de la buena pro a dicho postor.

Cabe precisar que, para acreditar la experiencia requerida, el gerente general de la Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C.- Corporación F&C HNOS S.A.C, German Alberto Félix Camones, presentó el anexo n.° 10 "Experiencia del Postor en la Especialidad" de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)** y los documentos que sustentan su participación en la ejecución de obras similares, presentando una sola experiencia, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 12
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

N°	Cliente	Objeto del contrato	Contrato	Fecha de recepción de la obra	Importe S/	Monto facturado acumulado S/
1	Municipalidad Distrital de Pariacoto	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto-provincia de Huaraz-departamento de Ancash primera etapa	Contrato n.° 001-2022-MDP/GM	14/11/2023	603 374,20	541 402,42

Fuente: Anexo n.° 10 "Experiencia del Postor en la Especialidad" de 9 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, de la revisión de los documentos que sustentan la experiencia señalada en el cuadro precedente, los mismos que fueron evaluados por los miembros titulares del Comité de Selección, se identificó que el postor no acreditó la partida *"Demolición de pavimento"*, requerida en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**.

Para sustentar su experiencia, el representante legal de la Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C.- Corporación F&C HNOS S.A.C., presentó el contrato de ejecución de obra n.° 001-2022-MDP/GM de 17 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, correspondiente a la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz – departamento de Ancash, primera etapa, con código único de inversiones n.° 2492078", por el importe total de S/603 374,20[4], el referido contrato fue suscrito entre el gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pariacoto y el Consorcio Pariacoto, conformado por la Corporación Félix & Camones Hermanos SAC con RUC n.° 20609458152 y Corporación F & C HNOS SAC con RUC n.° 20533744509 con un participación de 80% y 20% respectivamente, como consta en el contrato de consorcio de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

Asimismo, el postor adjuntó el acta de recepción de obra de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, mediante el cual se acreditó la recepción de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto-provincia de Huaraz-departamento de Ancash, I etapa", ejecutada por el importe de S/603 374,36, además en la referida acta, la cual fue evaluada por los miembros del comité de selección, se consigna que el contratista en relación al contrato principal y los dos (2) adicionales aprobados ejecutó los metrados que se describen a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Contrato suscrito como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 006-2022-MDPS/CS, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana del distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash" – I etapa, en la cual resultó ganador el Consorcio Pariacoto, conformado por **Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C., Corporación F&C Hnos S.A.C.** y F&C HNS S.A.C. Respecto a dicho procedimiento, se emitió el **Informe de Control Específico n.° 090-2024-2-0337-SCE, de 29 de noviembre de 2024**, cuya sumilla del hecho presuntamente irregular señala que:

"Servidores de la entidad, elaboraron y aprobaron los términos de referencia y bases del procedimiento de selección, con condiciones específicas que habrían limitado la participación de potenciales postores; adjudicaron la buena pro al único postor-, pese a que no acredito cumplir los requisitos de calificación establecidos, para posteriormente tramitar el perfeccionamiento del contrato, pese a no cumplir con la capacidad profesional requerida, situación que permitió la suscripción del contrato por el importe de S/603 374,20; afectando la libre concurrencia e igualdad de trato que rigen las contrataciones públicas".

CUADRO N° 13
PARTIDAS EJECUTADAS DEL CONTRATO PRINCIPAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
01	**OBRAS E INSTALACIONES PROVISIONALES Y SEGURIDAD Y SALUD**
01.01	**OBRAS PROVISIONALES**
01.01.01	Cartel de Identificación de la Obra de 4.80 x 3.60m
01.01.02	Alquiler de locales para oficinas administrativas y de prevenciones colectivas
01.01.03	Alquiler de baños y lavamanos portátiles
01.01.04	Movilización y desmovilización de equipos y herramientas
01.02	**INSTALACIONES PROVISIONALES**
01.02.01	Suministro de energía en la construcción
01.02.02	Suministro de agua para la obra
01.03	**SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LA OBRA**
01.03.01	Elaboración, implementación y administración del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo
01.03.02	Equipo de protección individual
01.03.03	Equipos de protección colectiva
01.03.04	Señalización temporal de seguridad
01.03.05	Charlas audiovisuales al personal obrero sobre seguridad en obra
01.03.06	Recursos para respuestas ante emergencias en seguridad y salud
02	**PAVIMENTO RÍGIDO**
02.01	**OBRAS PRELIMINARES**
02.01.01	Limpieza manual de terreno
02.01.02	Trazo, nivelación y replanteo
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**
02.02.01	Corte hasta nivel de sub-rasante
02.02.02	Nivelación y compactación de sub-rasante c/maq.
02.02.03	Base granular de 0.20 M.
02.02.04	Eliminación de material excedente c/maq. D=10KM
02.02.05	Acondicionamiento de desechos y material excedente
02.03	**PAVIMENTACIÓN RÍGIDA**
02.03.01	Concreto F´C=210 kg/cm2 para pavimento rigido
02.03.02	Encofrado y desencofrado para pavimentos
02.03.03	Frotachado de Lozas
02.03.04	Curado de estructuras de concreto
02.04	**JUNTAS**
02.04.01	Colocación de spell dowels
02.04.02	Barras de amarre longitudinal con acero corrugado 5/8"
02.04.03	Juntas asfálticas de dilatación transversal
02.04.04	Junta asfáltica de dilatación longitudinal
02.05	**SEÑALIZACIÓN**
02.05.01	Señalizaciones horizontales
02.05.02	Señalizaciones verticales
03	**VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS**
03.01	**OBRAS PRELIMINARES**
03.01.01	Demolición de veredas existentes
03.01.02	Limpieza manual de terreno
03.01.03	Trazo, nivelación y replanteo
03.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**
03.02.01	Corte superficial manual hasta 0.10M para veredas
03.02.02	Excavación para uñas de veredas, martillos y rampas
03.02.03	Relleno con material propio
03.02.04	Conformación de subrasante para veredas, martillos y rampas
03.02.05	Base granular para veredas, martillos y rampas E=0.10M
03.02.06	Eliminación de material excedente C/Maq. D=10KM
03.02.07	Acondicionamiento de desechos y material excedente
03.03	**CONCRETO SIMPLE**
03.03.01	Concreto en vereda F´C=175 KG/CM2 con bruña cada 1.00, acabado 1:2 en E=1.5 CM
03.03.02	Concreto en uñas de veredas, martillos y rampas F´C = 175 KG/CM2
03.03.03	Encofrado y desencofrado de veredas y martillos
03.03.04	Rampas de concreto para discapacitados
03.03.05	Curado de concreto en veredas, martillos y rampas
03.04	**PINTURA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00030

ITEM	DESCRIPCIÓN
03.04.01	PINTADO DE BORDE DE VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPOAS P=0.30m
03.05	**SELLADO DE JUNTAS**
03.05.01	Juntas longitudinales con asfalto RC – 250 E=1/2"
03.06	**VARIOS**
03.06.01	Nivelación y alineamientos de cajas de agua
03.06.02	Nivelación y alineamientos de cajas de desagüe
04	**BERMAS Y ESTACIONAMIENTOS**
04.01	**OBRAS PRELIMINARES**
04.01.01	Limpieza manual de terreno
04.01.02	Trazo, nivelación y replanteo
04.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**
04.02.01	Corte hasta nivel de sub-rasante
04.02.02	Nivelación y compactación de sub-rasante C/MAQ
04.02.03	Eliminación de material excedente con maquinaria D=4KM (carga y eliminación)
04.02.04	Acondicionamiento de desechos y material excedente
04.03	**PISO DE ADOQUÍN**
04.03.01	Base granular E=0.20m
04.03.02	Cama de arena para el adoquín
04.03.03	Adoquinado de concreto 10x20x6cm, color rojo
04.04	**SARDINEL DE CONCRETO DE TIPO I**
04.04.01	Obras preliminares
04.04.02	Movimiento de tierras
04.04.03	Concreto simple
04.04.04	Sellado de juntas
04.05	**SARDINEL CONCRETO TIPO**
04.05.01	Obras preliminares
04.05.02	Movimiento de tierras
04.05.03	Concreto Armado
04.05.04	Pintura
04.05.05	Sellado de juntas
04.06	**MUROS DE CONCRETO ARMADO**
04.06.01	Obras preliminares
04.06.02	Movimiento de Tierras
04.06.03	Concreto armado
04.06.04	Pintura
04.06.05	Sellado de juntas
05	**EQUIPAMIENTO – ESPACIO PUBLICO VERDE**
05.01	Corte superficial manual hasta 0.30M
05.02	Eliminación de material excedente C/Maq. D=10KM
05.03	Tala y retiro de arboles
05.04	Relleno con tierra de cultivo
05.05	Preparación de terreno para sembrado
05.06	Sembrado de gras tipo implante
05.07	Sembrado de plantas ornamentales (ficus)
06	**SISTEMA DE DESAGÜE**
06.01	**OBRAS PRELIMINARES**
06.01.01	Trazo, nivelación y replanteo
06.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**
06.02.01	Excavación de zanjas
06.02.02	Nivelación y refine
06.02.03	Conformación de cama de apoyo
06.02.04	Relleno de zanja
06.02.05	Eliminacion de marerial excedente
06.03	**TUBERÍAS**
06.03.01	Suministro e instalación de tuberias
06.03.02	Alineamientos y ajustes
06.04	**PRUEBAS HIDRÁULICAS**
06.04.01	Prueba hidráulica de tubería PVC ISO 4435 DN 160MM
07	**SISTEMA DE AGUA POTABLE**
07.01	Obras preliminares
07.01.01	Trazo y replanteo inicial para agua potable
07.01.02	Trazo y replanteo final para agua potable
07.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
07.02.01	Movimiento de tierras para red matriz
07.02.02	Movimiento de tierras para red domiciliaria
07.02.03	Eliminación de material excedente
07.03	**TUBERÍAS**
07.03.01	Suministro e instalación de tuberías
07.03.02	Alineamientos y ajustes
07.03.03	Suministros e instalación de accesorios red principal
07.03.04	Suministro e instalación de válvulas – grifos y accesorios
07.04	**PRUEBAS HIDRÁULICAS**
07.04.01	Prueba hidráulica de tubería PVC ISO 1452 DN 63MM
08	**VARIOS**
08.01	Plan de mitigación de impacto negativo ambiental
08.02	Flete terrestre
08.03	Limpieza final de la obra

Fuente: Acta de recepción de obra de 14 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 14
METRADOS EJECUTADOS DEL ADICIONAL DE OBRA POR DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN
2	**OBRAS E INSTALACIONES PROVISIONALES Y SEGURIDAD Y SALUD**
2.10	**SARDINEL DE CONCRETO TIPO III**
2.1.1	OBRAS PRELIMINARES
2.1.1.1	TRAZO Y REPLANTEO PARA SARDINELES
2.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS
2.1.2.1	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA SARDINELES
2.1.2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS
2.1.3	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA SARDINELES
2.1.3.1	CONCRETO DE FC=175 kg/cm2 EN SARDINELES PERALTADOS
2.1.3.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA
2.1.3.3	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2
2.1.3.4	CURADO DE SARDINELES PERALTADOS
2.1.4	PINTURA
2.1.4.1	PINTURA PARA SARDINELES PERALTADOS
2.1.5	SELLADO DE JUNTAS
2.1.5.1	JUNTAS LONGITUDINAL CON ASFALTO RC-250 E=1´
2.20	**SARDINEL DE CONCRETO TIPO IV**
2.2.1	OBRAS PRELIMINARES
2.2.1.1	TRAZO Y REPLANTEO PARA SARDINELES
2.2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS
2.2.2.1	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA SARDINELES
2.2.2.2	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQ.D=10km
2.2.3	CONCRETO ARMADO
2.2.3.1	CONCRETO DE fc=175 kg/cm2 EN SARDINELES SUMERGIDOS
2.2.3.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SARDINEL SUMERGIDO
2.2.3.3	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2
2.2.3.4	CURADO DE SARDINELES
2.30	**SARDINEL DE CONCRETO TIPO V**
2.3.1	OBRAS PRELIMINARES
2.3.1.1	TRAZO Y REPLANTEO PARA SARDINELES
2.3.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS
2.3.2.1	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA SARDINELES
2.3.2.2	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQ. D=10KM
2.3.3	CONCRETO ARMADO
2.3.3.1	CONCRETO DE FC=175 kg/cm2 EN SARDINELES PERALTADOS
2.3.3.2	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA
2.3.3.3	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2
2.3.3.4	CURADO DE SARDINELES PERALTADOS
2.3.4	PINTURA
2.3.4.1	PINTURA PARA SARDINELES PERALTADOS
3.10	**RED COLECTORA**
3.1.1	OBRAS PRELIMINARES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
3.1.1.1	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO
3.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS
3.1.2.1	EXCAVACIÓN DE ZANJA, C/MAQ, EN TERRENO SUELTO, HASTA 1.20 M
3.1.2.2	NIVELACIÓN Y REFINE DE FONDO DE ZANJA
3.1.2.3	CONFORMACIÓN DE CAMA DE APOYO, CON MATERIAL PROPIO
3.1.2.4	RELLENO DE ZANJA MANUAL CON MATERIAL PROPIO
3.1.2.5	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQ. D=10KM
3.1.3	TUBERÍAS
3.1.3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC ISO4435 DN 200MM S-20
3.1.3.2	ALINEAMIENTO Y AJUSTE DE TUB.PVC ISO 4435 DN 200MM
3.1.4	PRUEBAS HIDRÁULICAS
3.1.4.1	PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA PVC ISO 4435 DN 200MM
3.20	**CONEXIONES DOMICILIARIAS**
3.2.1	OBRAS PRELIMINARES
3.2.1.1	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO
3.2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS
3.2.2.1	EXCAVACIÓN DE ZANJA, C/MAQ. EN TERRENO SUELTO, HASTA 1.20M
3.2.2.2	NIVELACIÓN Y REFINE DE FONDO DE ZANJA
3.2.2.3	CONFORMACIÓN DE CAMA DE APOYO, CON MATERIAL PROPIO
3.2.2.4	RELLENO DE ZANJA MANUAL CON MATERIAL PROPIO
3.2.2.5	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQ. D=10KM
3.2.3	TUBERÍAS
3.2.3.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC ISO4435 DN 110MM S-20
3.2.3.2	SUM. E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS PVC ISO4435 DN200/110MM S-20
3.2.3.3	ALINEAMIENTO Y AJUSTE DE TUB. PVC ISO 4435 DN 110MM
3.2.4	PRUEBAS HIDRÁULICAS
3.2.4.1	PRUEBA HIDRÁULICA DE TUBERÍA PVC ISO 4435 DN 110MM
3.30	**CAJA CIEGA**
3.3.1	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CAJA CIEGA
3.3.2	CONCRETO fc=210 kg/cm2 PARA CAJA CIEGA
3.3.3	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2
3.3.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNIÓN CORREDIZA, DN 200MM PVC

Fuente: Acta de recepción de obra de 14 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 15
PARTIDAS EJECUTADAS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02

ITEM	DESCRIPCIÓN
2	SISTEMA DE EVACUACIÓN PLUVIAL
2.10	CANAL PLUVIAL DE CONCRETO REFORZADO
2.1.1	OBRAS PRELIMINARES
2.1.1.1	TRAZO Y REPLANTEO EN CANAL PLUVIAL
2.1.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS
2.1.2.1	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA CANAL PLUVIAL
2.1.2.2	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQ. D=10KM
2.1.3	CONCRETO REFORZADO
2.1.3.1	SOLADO DE CONCRETO 1:10 C:H; E=5.0 CM.
2.1.3.2	CONCRETO DE fc=210 kg/cm2 EN CANAL PLUVIAL
2.1.3.3	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CANAL
2.1.3.4	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2
2.1.3.5	CURADO DE CONCRETO EN CANAL PLUVIAL
2.1.4	SELLADO DE JUNTAS
2.1.4.1	JUNTAS LONGITUDINAL CON ASFALTO RC-250 E=1"
2.1.4.2	JUNTAS TRANSVERSAL CON WATHER STOP 4"
2.20	CANAL DE DERIVACIÓN Y REJILLA DE ACERO A36
2.2.1	OBRAS PRELIMINARES
2.2.1.1	TRAZO Y REPLANTEO EN CANAL PLUVIAL
2.2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS
2.2.2.1	EXCAVACIÓN DE ZANJAS PARA CANAL PLUVIAL
2.2.2.2	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQ. D=10KM
2.2.3	CONCRETO REFORZADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ITEM	DESCRIPCIÓN
2.2.3.1	SOLADO DE CONCRETO 1:10, C:H; E=5.0CM
2.2.3.2	CONCRETO DE fc=210 kg/cm2 EN CANAL PLUVIAL
2.2.3.3	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CANAL
2.2.3.4	ACERO DE REFUERZO FY=4200 kg/cm2
2.2.3.5	CURADO DE CONCRETO EN CANAL PLUVIAL
2.2.4	SELLADO DE JUNTAS
2.2.4.1	JUNTAS LONGITUDINALES CON ASFALTO RC-250 E=1"
2.2.5	REJILLA DE ACERO
2.2.5.1	REJILLA DE ACERO A-36, RIEL DE 13 LB/PIE
2.3.0	FLETE TERRESTRE
2.3.1	FLETE TERRESTRE DE MATERIALES

Fuente: Acta de recepción de obra de 14 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que, conforme a lo observado en los cuadros anteriores, en la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto- provincia de Huaraz-departamento de Ancash, I etapa", no se ejecutó la partida: "***demolición de pavimento"*** como consta en el acta de recepción de obra de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, la cual fue evaluada por los miembros del comité de selección. No obstante, en el literal b, del numeral XXXVI del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, respecto a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, que éste debía considerar como obra similar lo siguiente:

> *"Ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o mejoramiento integral de proyectos de irrigación, que contemplen como mínimo las siguientes partidas:* ***Canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento, sellos de juntas".***

En tal sentido, pese a que los citados requisitos estaban contenidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, los miembros del comité de selección integrado por Cesar Gerardo Macedo Espada, Judith Benedicta Varillas Muñoz y Ruth Mérida Espinoza Ayala, presidente, primer miembro y segundo miembro, respectivamente, procedieron a calificar la oferta del postor Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C.- Corporación F&C HNOS S.A.C como consta en el "Acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2023-MDP-CS-1-" de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**. Dicha actuación contraviene los requisitos de calificación establecidos por el área usuaria y por el propio comité de selección, por lo que, correspondía descalificar la referida oferta, conforme a lo previsto en el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada.

Asimismo, la actuación descrita resulta incongruente con lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49, Requisitos de calificación, del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala:

> *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, actuando contra lo dispuesto por la normativa, los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro al postor Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C.- Corporación F&C HNOS S.A.C, tal como consta en el "Acta de apertura, admisión de ofertas,

evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2023-MDP-CS-1-" de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

3) Fase de ejecución contractual (perfeccionamiento del contrato)

Habiéndose otorgado la buena pro del procedimiento de selección, pese a no corresponder, se continuó con el proceso para el perfeccionamiento del contrato. En ese contexto, Germán Alberto Félix Camones, representante común de la Corporación F&C Hnos S.A.C, mediante carta n.° 001-2024/GAFC/RL de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, presentó a la Entidad, los documentos para el perfeccionamiento del contrato conforme a lo establecido en los documentos del procedimiento de selección. Dichos documentos fueron recibidos en la misma fecha por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, siendo derivados a Gerencia Municipal, la cual, mediante proveído de fecha 7 de febrero de 2024, los remitió al órgano encargado de las contrataciones, siendo finalmente recepcionados por la Unidad de Logística y Control Patrimonial el 8 de febrero de 2024.

Sin embargo, de la revisión de su contenido se advierte que el postor no acreditó la capacidad profesional requerida y presentó documentación con información inexacta, conforme se detalla a continuación:

3.1 Se perfeccionó el contrato a pesar de que el postor no acreditó la experiencia mínima requerida del profesional propuesto como residente de obra

De acuerdo al numeral 2.4 del Capítulo II de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, la Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C.- Corporación F&C HNOS S.A.C debía de presentar -entre otros- los documentos que se detallan a continuación:

> *"s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".*

Concordante con ello, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los *Requisitos para perfeccionar el contrato*, establece que el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en las bases del procedimiento de selección, lo siguiente:

> *"e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".*

En ese contexto, el literal a) del numeral XXXII del capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, dispuso que, para la ejecución de la obra, se debía contar con la participación de un profesional clave que desempeñe el cargo de ingeniero residente de obra, quien debía cumplir con la experiencia mínima de treinta y seis (36) meses, computado desde la fecha de la colegiatura, en cargos de Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión en ejecución de obras similares.

Al respecto, de la documentación presentada mediante carta n.° 001-2024/GAFC/RL de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que el postor Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C.- Corporación F&C HNOS S.A.C., propuso como personal clave al ingeniero Pompeyo Gonzales Molina, con la finalidad de que se desempeñe como residente durante la ejecución de la obra. En tal sentido, para acreditar la experiencia requerida, presentó el cuadro siguiente:

CUADRO N° 16
EXPERIENCIA LABORAL DEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Entidad	Cargo	Obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Total, de días
1	Municipalidad Distrital de Ranrahirca	Residente	Pavimentacion Jr. Sr De Los Milagros	27/07/2002	24/09/2002	60
2		Residente	Mejoramiento Jr. Las Palmeras	27/09/2003	23/02/2004	150
3		Residente	Pavimentación calle Leoncio Guzmán	18/06/2004	15/09/2004	90
4	Consorcio Quishuar	Residente	Pavimentación Av. Principal Quishuar – Pira – Hz	27/11/2013	27/02/2014	92
5	Municipalidad Distrital de Independencia	Supervisor	Mejoramiento del Jr. Manzano urbanización San Miguel – Shancayan	15/02/2016	30/06/2016	137
6	Municipalidad Distrital de Independencia	Supervisor	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular tramo puente progreso al C.P. Chontayoc – II etapa	26/09/2016	30/09/2017	370
7	Municipalidad Distrital de Independencia	Supervisor	Masificación del uso de gas natural a nivel nacional concesión norte distrito de Independencia – Huaraz – Reposición de pistas y veredas	01/08/2018	31/12/2018	153
8	Municipalidad Distrital de Independencia	Supervisor	Masificación del uso de gas natural a nivel nacional concesión norte distrito de Independencia – Huaraz – Reposición de pistas y veredas	01/03/2019	31/07/2019	153
9	Municipalidad Provincial de Huaraz	Supervisor	Masificación de gas natural – Huaraz – Reposición de pistas y veredas.	01/09/2019	30/11/2020	300
Total de días						**1498**
Total de años						**4.10**

Fuente: Cuadro denominado Experiencia Laboral – Pavimentos: Residente / Supervisor de obra
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia, de acuerdo con el cuadro presentado por el postor Corporación F&C Hnos S.A.C, el profesional propuesto contaba con una experiencia de 4 años y 10 meses, con el cual habría superado la experiencia requerida en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**; sin embargo, de la verificación efectuada a la documentación presentada por el referido postor, con la cual se habría sustentado la experiencia del personal clave detallada en el cuadro anterior, se ha identificado lo siguiente:

a. Documentos de acreditación de experiencia emitidos por personas no facultadas, correspondientes a la experiencia declarada en la Municipalidad Distrital de Ranrahirca (Numerales 1, 2 y 3)

El postor presentó tres contratos **(Apéndice n.° 23)** suscritos entre Pompeyo Gonzales Molina y la Municipalidad Distrital de Ranrahirca, los cuales fueron firmados por Gilber Ricardo Murga Paredes y Vicente Macedonio Rojas Reyes, en su condición de alcaldes, y por Fabián Meléndez Reyes, en su condición de teniente alcalde de dicho gobierno local, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
CONTRATACIONES EFECTUADAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL RANRAHIRCA

N°	Obra	Contrato		Conformidad de servicio	
		Suscrito por	Fecha	Suscrito por	Fecha
1	Pavimentacion Jr. Sr De Los Milagros	Gilber Ricardo Murga Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca	27/07/2002	Vicente Macedonio Rojas Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca	20/10/2002
2	Mejoramiento Jr. Las Palmeras	Vicente Macedonio Rojas Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca	27/09/2003	Vicente Macedonio Rojas Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca	15/04/2004
3	Pavimentación calle Leoncio Guzmán	Fabián Esteban Meléndez Reyes, teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca	18/06/2004	Vicente Rojas Reyes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca	22/09/2004

Fuente: Contratos y conformidades de servicio.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como es de verse, los contratos y conformidades de servicio **(Apéndice n.° 24)** presentados por el postor Corporación Felix y Camones Hermanos S.A.C – Corporación F&C Hnos S.A.C, para sustentar la experiencia del referido profesional, fueron emitidos por los alcaldes y el teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca.

Al respecto, es de indicar que la Dirección Técnica del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través del pronunciamiento n.° 330-2023/OSCE-DGR de 17 de agosto de 2023, con relación a las personas autorizadas que pueden emitir y suscribir las constancias o certificados de trabajo, hace referencia a lo indicado en la opinión n.° 105-2015/DTN, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *De esta manera, si bien la normativa de contrataciones del Estado no establece quien debería emitir la documentación para acreditar la experiencia del personal propuesto,* ***debe tenerse en consideración que los documentos que la acreditan deben ser emitidos por aquel órgano que tenga competencia para ello dentro de la organización interna de la entidad pública o privada donde dicho profesional adquirió la experiencia,*** *pues solo así se demostraría fehacientemente la experiencia adquirida.*
>
> *En consecuencia,* ***los certificados de trabajo presentados para acreditar la experiencia del personal profesional propuesto deben ser emitidos por el empleador o empleadores (a través de sus respectivas oficinas de administración, recursos humanos o cualquier otra que tenga competencia para ello)*** *para los que se ejecutaron los trabajos que le otorgaron la experiencia que se busca acreditar"*

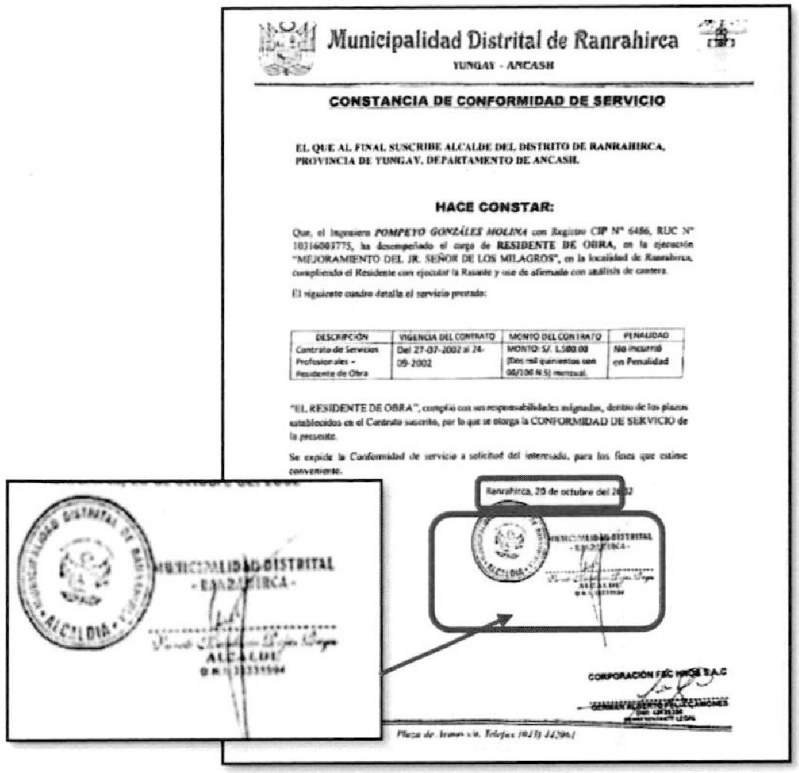
En ese contexto, de acuerdo a lo indicado en la opinión antes referida, las constancias y certificados que sustentan la experiencia del personal clave deben ser emitidos por los órganos que, dentro de la entidad pública, tengan la competencia para ello.

Al respecto, es importante indicar que el artículo 20° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003, no establece entre las atribuciones del alcalde ni del teniente alcalde la facultad de suscribir contratos o emitir constancias y/o certificados de trabajo. En tal sentido, los contratos presentados por los alcaldes y el teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca no demostraban fehacientemente la experiencia adquirida por el ingeniero Pompeyo Gonzales Molina.

Además, se ha evidenciado en relación a la documentación presentada para acreditar la experiencia como residente en la obra: Pavimentación del Jirón "Señor de los Milagros", presentó documentación con información inexacta pues la constancia de conformidad de servicio el 20 de octubre de 2002 **(Apéndice n.° 24)**, fue emitida y suscrita por Vicente Macedonio Rojas Reyes, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 5
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RANRAHIRCA



Municipalidad Distrital de Ranrahirca
YUNGAY - ANCASH

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

EL QUE AL FINAL SUSCRIBE ALCALDE DEL DISTRITO DE RANRAHIRCA, PROVINCIA DE YUNGAY, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

HACE CONSTAR:

Que, el Ingeniero *POMPEYO GONZÁLES MOLINA* con Registro CIP N° 6486, RUC N° 10316083775, ha desempeñado el cargo de **RESIDENTE DE OBRA**, en la ejecución "MEJORAMIENTO DEL JR. SEÑOR DE LOS MILAGROS", en la localidad de Ranrahirca, cumpliendo el Residente con ejecutar la Ruanta y use de aforrado con análisis de cantera.

El siguiente cuadro detalla el servicio prestado:

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	PENALIDAD
Contrato de Servicios Profesionales – Residente de Obra	Del 27-07-2002 al 24-09-2002	MONTO S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 N.S) mensual.	No incurrió en Penalidad

"EL RESIDENTE DE OBRA", cumplió con sus responsabilidades asignadas, dentro de los plazos establecidos en el Contrato suscrito, por lo que se otorga la CONFORMIDAD DE SERVICIO de la presente.

Se expide la Conformidad de servicio a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Ranrahirca, 20 de octubre del 2002

MUNICIPALIDAD DISTRITAL - RANRAHIRCA - ALCALDE

CORPORACIÓN FÉLIX HNOS S.A.C

Plaza de Armas s/n. Teléfax (043) 342961

Fuente: Carta n.° 001-2024/GAFC/RL de 5 de febrero de 2024.

Sin embargo, es importante precisar que Vicente Rojas Reyes, quien suscribió dicha constancia de conformidad de servicios a favor de Pompeyo Gonzales Molina, recién asumió el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ranrahirca el 1 de enero de 2003, toda vez que las elecciones municipales a nivel nacional para el periodo 2003–2006 se llevaron a cabo el 17 de noviembre de 2002 (información que es de público conocimiento); es decir, posteriormente a la emisión de la constancia de conformidad (20 de octubre de 2002) **(Apéndice n.° 23)**. Además, mediante oficio n.° 006093-2025-SG/JNE de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, la secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones remitió, entre otros documentos, la credencial de 12 de diciembre de 2002 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual el Jurado Electoral Especial de Yungay otorgó la credencial a Vicente Macedonio Rojas Reyes como alcalde del concejo distrital de Ranrahirca para el periodo municipal 2003-2006.

Este hecho pone de manifiesto que el contrato y la conformidad de servicios con los cuales se pretendió sustentar la experiencia del profesional propuesto contenían información inexacta.

b. Incongruencia entre la información del contrato y la constancia de conformidad, respecto a la experiencia como supervisor en la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular, tramo Puente Progreso – Centro Poblado de Chontayoc, II etapa, distrito de Independencia – Huaraz – Áncash" (Numeral 6)

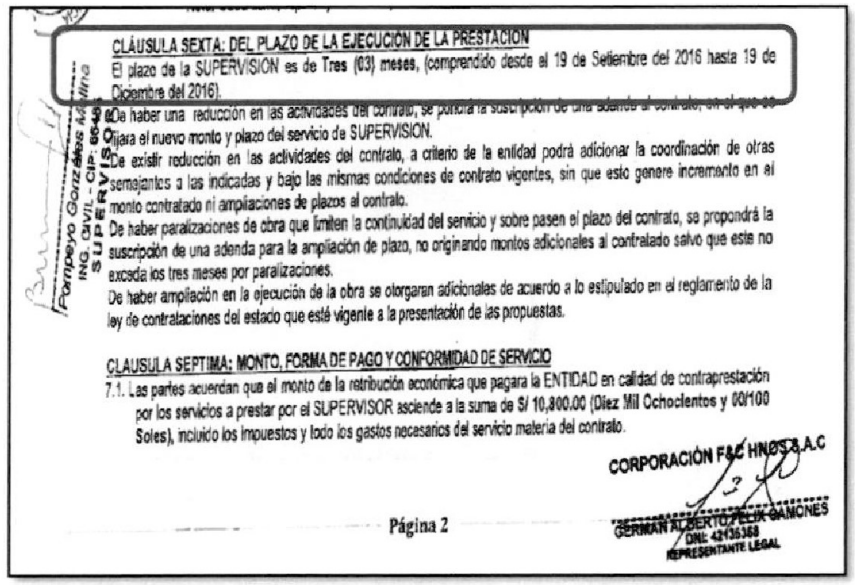
La Corporación Félix y Camones Hermanos S.A.C – Corporación F&C Hnos S.A.C presentó el contrato de servicios n.° 202-2016 -MDI/A/GM de 23 de setiembre de 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Apéndice n.° 24), suscrito entre la Municipalidad Distrital de Independencia y el ingeniero Pompeyo Gonzales Molina, cuyo objeto fue la contratación de los servicios profesionales como supervisor en la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular Tramo Puente Progreso al Centro Poblado de Chontayoc – II etapa, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash".

En la cláusula sexta del referido contrato **(Apéndice n.° 24)** se estableció que el plazo de ejecución de la supervisión sería de tres (3) meses, comprendidos entre el 19 de setiembre de 2016 y el 19 de diciembre de 2016, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA



CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION
El plazo de la SUPERVISION es de Tres (03) meses, (comprendido desde el 19 de Setiembre del 2016 hasta 19 de Diciembre del 2016).
De haber una reducción en las actividades del contrato, se pondrá la suscripción de una adenda al contrato, en el que se fijara el nuevo monto y plazo del servicio de SUPERVISION.
De existir reducción en las actividades del contrato, a criterio de la entidad podrá adicionar la coordinación de otras semejantes a las indicadas y bajo las mismas condiciones de contrato vigentes, sin que esto genere incremento en el monto contratado ni ampliaciones de plazos al contrato.
De haber paralizaciones de obra que limiten la continuidad del servicio y sobre pasen el plazo del contrato, se propondrá la suscripción de una adenda para la ampliación de plazo, no originando montos adicionales al contratado salvo que este no exceda los tres meses por paralizaciones.
De haber ampliación en la ejecución de la obra se otorgaran adicionales de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado que esté vigente a la presentación de las propuestas.

CLAUSULA SEPTIMA: MONTO, FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD DE SERVICIO
7.1. Las partes acuerdan que el monto de la retribución económica que pagara la ENTIDAD en calidad de contraprestación por los servicios a prestar por el SUPERVISOR asciende a la suma de S/ 10,800.00 (Diez Mil Ochocientos y 00/100 Soles), incluido los impuestos y todo los gastos necesarios del servicio materia del contrato.

Pompeyo Gonzales Molina
ING. CIVIL - CIP: 64048
SUPERVISOR

CORPORACIÓN F&C HNOS S.A.C
GERMAN ALBERTO FELIX CAMONES
DNI: 42136368
REPRESENTANTE LEGAL

Página 2

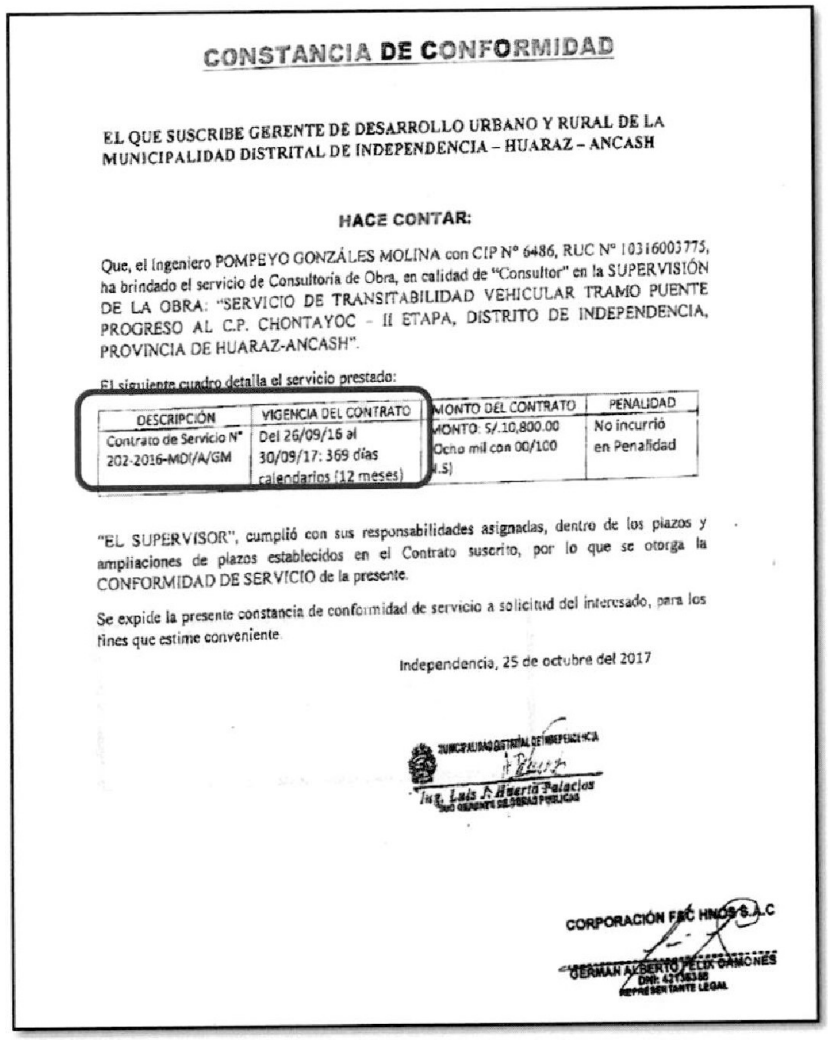
Fuente: Carta n.° 001-2024/GAFC/RL de 5 de febrero de 2024

Ahora bien, para sustentar la conformidad del servicio prestado en la Municipalidad Distrital de Independencia, la Corporación Félix y Camones Hermanos S.A.C – Corporación F&C Hnos S.A.C, adjuntó adicionalmente la constancia de conformidad 25 de octubre de 2017**(Apéndice n.° 24)**, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Independencia, en el cual se precisa que el ingeniero Pompeyo Gonzales Molina, brindó sus servicios profesionales como supervisor en la referida obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sin embargo, dicha constancia **(Apéndice n.° 24)** consigna un periodo distinto al establecido en el contrato antes citado, indicando que la supervisión se realizó del 26 de setiembre de 2016 al 30 de setiembre de 2017, es decir, por 369 días calendario (aproximadamente 1.02 años), conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE LA OBRA



CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

EL QUE SUSCRIBE GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH

HACE CONTAR:

Que, el Ingeniero POMPEYO GONZÁLES MOLINA con CIP N° 6486, RUC N° 10316003775, ha brindado el servicio de Consultoría de Obra, en calidad de "Consultor" en la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TRAMO PUENTE PROGRESO AL C.P. CHONTAYOC – II ETAPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ-ANCASH".

El siguiente cuadro detalla el servicio prestado:

DESCRIPCIÓN	VIGENCIA DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	PENALIDAD
Contrato de Servicio N° 202-2016-MDI/A/GM	Del 26/09/16 al 30/09/17: 369 días calendarios (12 meses)	MONTO: S/.10,800.00 Ocho mil con 00/100 (S)	No incurrió en Penalidad

"EL SUPERVISOR", cumplió con sus responsabilidades asignadas, dentro de los plazos y ampliaciones de plazos establecidos en el Contrato suscrito, por lo que se otorga la CONFORMIDAD DE SERVICIO de la presente.

Se expide la presente constancia de conformidad de servicio a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Independencia, 25 de octubre del 2017

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Luis J. Huerta Palacios
JEFE (e) GERENTE DE OBRAS PUBLICAS

CORPORACIÓN F&C HNOS S.A.C
GERMAN ALBERTO FELIX CAMONES
DNI: 42736188
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: Carta n.° 001-2024/GAFC/RL de 5 de febrero de 2024

Como puede observarse, el contrato de servicios n.° 202-2016 -MDI/A/GM de 23 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 24)** suscrito entre el ingeniero Pompeyo Gonzales Molina y la Municipalidad Distrital de Independencia, así como la constancia de conformidad de la obra de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, no guardaban relación entre sí, toda vez que se establecían periodos distintos de ejecución del servicio: el contrato contemplaba tres (3) meses, mientras que la constancia refería doce (12) meses, es decir, un plazo superior al pactado contractualmente, comprendido entre el 26 de setiembre de 2016 y el 30 de setiembre de 2017.

Pese a lo señalado, ante las incongruencias advertidas, aspectos plenamente perceptibles, la Unidad de Logística y Control Patrimonial validó los referidos documentos que sustentaban la experiencia del personal clave propuesto por la Corporación Félix y Camones Hermanos S.A.C – Corporación F&C Hnos S.A.C.

Ahora bien, considerando que las constancias y conformidades de servicio no acreditaban de manera fehaciente la experiencia del ingeniero Pompeyo Gonzales Molina, propuesto como

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

residente de obra, se efectuó el recálculo del periodo de experiencia profesional, obteniéndose que el referido profesional contaba con una experiencia total de dos (2) años y tres (3) meses, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 18
EXPERIENCIA VÁLIDA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO COMO RESIDENTE DE OBRA

N°	Entidad/cliente	Cargo	Obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Total de días
1	Consorcio Quishuar	Residente	Pavimentación Av. Principal Quishuar – Pira – Hz	28/11/2013	27/02/2014	92
2	Municipalidad Distrital de Independencia	Supervisor	Mejoramiento del Jr. Manzano Urbanización San Miguel – Shancayan	15/02/2016	30/06/2016	137
3	Municipalidad Distrital de Independencia	Supervisor	Masificación del uso de gas natural a nivel nacional concesión norte distrito de Independencia – Huaraz – Reposición de pistas y veredas	01/08/2018	31/12/2018	153
4	Municipalidad Provincial de Huaraz	Supervisor	Masificación de gas natural – Huaraz – Reposición de pistas y veredas.	01/03/2019	31/07/2019	153
5	Municipalidad Provincial de Huaraz	Supervisor	Contrato de supervisión del proyecto "Tendido de infraestructura de redes de distribución de gas natural en áreas y/o bienes de dominio público y cruces del rio Quilcay – Huaraz – Sector 01 Malla (100,200,800) Independencia-Huaraz-Ancash	20/09/2019	20/03/2020	180
6	Municipalidad Provincial de Huaraz	Supervisor	Contrato de Supervisión del proyecto "Tendido de infraestructura de redes de distribución de gas natural en áreas y/o bienes de dominio público y cruces del rio Quilcay – Huaraz – Sector 01 Malla (100,200,800) Independencia-Huaraz-Ancash	01/07/2020	31/08/2020	60
7	Consorcio Pariacoto	Residente	Mejoramiento del servicio de Pariacoto del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz – departamento de Ancash – I etapa – con CUI 2492078	19/10/2022	02/01/2023	76
Total de días						**851**
Total de años						**2.33**

Fuente: Carta n.° 001-2024/GAFC/RL de 5 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Consecuentemente, el ingeniero Pompeyo Gonzales Molina, al haber acreditado una experiencia de dos (2) años y tres (3) meses en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, no cumplió con el tiempo mínimo de experiencia exigido en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)**, las cuales establecían que el personal clave debía contar con una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses efectivos, computados desde la fecha de colegiatura, como residente, supervisor o inspector en obras iguales o similares.

Dicha verificación debió ser efectuada por Judith Benedicta Varillas Muño, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pariacoto, conforme a lo dispuesto en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:

> *"(...) 49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad* ***técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato****. (...)"*

No obstante, Judith Benedicta Varillas Muñoz, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, no solicitó la subsanación de los documentos presentados por la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Corporación Félix y Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F&C Hnos S.A.C. para el perfeccionamiento del contrato, a pesar de que no se acreditó la capacidad profesional exigida, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5].

En consecuencia, al no haberse cumplido con dicho requisito, la empresa debió perder automáticamente la buena pro, conforme a lo previsto en el literal c) del citado artículo:

> *"Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato*
> *(...)*
> *c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. (...)"*

A pesar de ello, Alejandro María Aranda Gonzales, gerente municipal de la Entidad, con el visto bueno de Judith Benedicta Varillas Muñoz, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y el visto bueno de César Gerardo Macedo Espada, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el 8 de febrero de 2024, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 001-2024-MDP/GM de 8 de febrero de 2023[6] **(Apéndice n.° 26)** a favor de Corporación Félix y Camones Hermanos S.A.C – Corporación F&C Hnos S.A.C por el importe de S/338 520,13.

Cabe resaltar que el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene entre sus funciones la gestión administrativa del contrato, lo que incluye el trámite de su perfeccionamiento; por tanto, en el presente caso, Judith Benedicta Varillas Muñoz, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas antes de la suscripción contractual.

3.2 Documento con información inexacta presentada por el postor Corporación Félix y Camones Hermanos S.A.C – Corporación F&C Hnos S.A.C no identificada por falta de fiscalización posterior

Sobre el particular, respecto de la fiscalización posterior que debía realizarse en los procedimientos de selección encauzados a través de la normativa de contrataciones del Estado, corresponde mencionar que el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de la Entidad al que se le haya asignado tal función* ***realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".* Resaltado agregado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[5] ***Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) (...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

[6] Fecha consignada por error en el contrato pues la presentación de documentos para el perfeccionamiento corresponde al año 2024.

En atención a lo citado, es importante hacer mención a lo señalado en el numeral 2.1 de la opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022, la cual precisa lo siguiente:

> "2.1 (...) ***una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación".*** Resaltado agregado.

Al respecto, de la documentación presentada por el postor Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C.- Corporación F&C HNOS S.A.C mediante carta n.° 001-2024/GAFC/RL de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, se advierte la existencia de una constancia de conformidad de 25 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, suscrita por Luis Julián Huerta Palacios, subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante la cual se deja constancia de que Pompeyo Gonzales Molina habría brindado el servicio de consultoría como supervisor de la obra: "Servicio de transitabilidad vehicular, tramo puente Progreso al centro poblado de Chontayoc – II etapa, distrito de Independencia, provincia de Huaraz-Áncash, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 7
CONSTANCIA DE CONFORMIDAD



435 000027

Municipalidad Distrital de Independencia
Huaraz - Ancash

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD

EL QUE SUSCRIBE GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – HUARAZ – ANCASH

HACE CONTAR:

Que, el Ingeniero POMPEYO GONZALES MOLINA con CIP N° 6486, RUC N° 10316002775, ha brindado el servicio de Consultoría de Obra, en calidad de "Consultor" en la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR TRAMO PUENTE PROGRESO AL C.P. CHONTAYOC – II ETAPA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ-ANCASH".

El siguiente cuadro detalla el servicio prestado.

DESCRIPCION	VIGENCIA DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO	PENALIDAD
Contrato de Servicio N° 202-2016-MDI/A/GM	Del: 26/09/16 al 30/09/17: 369 días calendarios (12 meses)	MONTO: S/ 32,820.00 (Treinta y dos con 00/100 N.S)	No incurrio en Penalidad

"EL SUPERVISOR", cumplió con sus responsabilidades asignadas, dentro de las plazos y ampliaciones de plazos establecidos en el Contrato suscrito, por lo que se otorga la CONFORMIDAD DE SERVICIO de la presente.

Se expide la presente constancia de conformidad de servicio a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Independencia, 25 de octubre del 2017

Ing. Luis J. Huerta Palacios
SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Ing. Luis J. Huerta Palacios
SUB GERENTE DE OBRAS PUBLICAS

CORPORACIÓN F&C HNOS S.A.C

Jr. Pablo Patrón N° 257 - Teatinos: (043) 422043
Jr. Guzmán Barrón N° 710 - Telf.: (043) 427078

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta n.° 001-2024/GAFC/RL de 5 de febrero de 2024

Sin embargo, mediante carta n.° 001-2025/ HPLJ – INGENIERO CIVIL de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, Luis Julián Huerta Palacios, ingeniero civil con registro CIP n.° 101318, manifestó lo siguiente:

> *"(...) en atención a la referencia hacer de su conocimiento a su despacho de control institucional, que* ***mi persona no ha emitido ni suscrito la constancia de conformidad de supervisor de obra al Ing. POMPEYO GONZALES MOLINA, desconociendo así el origen de dicho documento****; por lo que solicitaría se verifique la documentación señalada en original. Po lo señalado anteriormente no descarto si resulta necesario realizar la denuncia correspondiente a los que resulten responsables".* Resaltado agregado.

En este punto, es pertinente recordar que, conforme a reiterados y uniformes pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Contrataciones con el Estado, para acreditar la falsedad de un documento, constituye un elemento relevante a valorar la manifestación del supuesto órgano o agente emisor del documento en cuestión en el que declare no haberlo expedido.

Aunado a ello, es necesario precisar que un documento falso es aquel que no fue expedido por quien aparece como su emisor o que no fue firmado por su supuesto suscriptor, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor.

En el presente caso, se cuenta con la manifestación del supuesto emisor del documento cuestionado, señalando de manera expresa y clara que el documento materia de análisis no fue suscrito por su persona. En tal sentido, se puede concluir que el documento objeto de análisis es falso, quebrantándose así, el principio de presunción de veracidad del que se encontraba premunido.

Además, según lo informado por la Subgerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante el oficio n.° 0181-2025-MDI/OGA.- de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, desde el año 2016 la referida entidad emitió diversos comprobantes de pago a favor del ingeniero Pompeyo Gonzales Molina por servicios profesionales distintos, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 20
PAGOS EFECTUADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Año	Comprobante de pago		Detalle
	N°	Fecha	
2016	1431	23/03/2016	Por el pago por el servicio prestado como supervisor de la obra "Mejoramiento del Jirón Manzano en la Urbanización San Miguel, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", correspondiente al mes de febrero de 2016
	2350	26/04/2016	Por el pago por el servicio prestado como supervisor de la obra "Mejoramiento del Jirón Manzano en la Urbanización San Miguel, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", correspondiente al mes de marzo de 2016
	3246	23/05/2016	Por el pago por el servicio prestado como supervisor de la obra "Mejoramiento del Jirón Manzano en la Urbanización San Miguel, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", correspondiente al mes de abril de 2016
	4541 – 4540	22/06/2016	Por el pago por el servicio prestado como supervisor de la obra "Mejoramiento del Jirón Manzano en la Urbanización San Miguel, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", correspondiente al mes de mayo de 2016
	5812	27/07/2016	Por el pago por el servicio prestado como supervisor de la obra "Mejoramiento del Jirón Manzano en la Urbanización San Miguel, Distrito de Independencia – Huaraz - Ancash", correspondiente al mes de junio de 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Año	Comprobante de pago		Detalle
	N°	Fecha	
	9678	2/12/2016	Por el pago por el servicio prestado como supervisor de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular tramo puente progreso al centro poblado de Chontayoc-II etapa, distrito de Independencia-Huaraz-Ancash", correspondiente a los meses de setiembre y octubre de 2016 (26 de setiembre al 31 de octubre de 2016)
	10860-10861	30/12/2016	Por el pago por el servicio prestado como supervisor de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular tramo puente progreso al centro poblado de Chontayoc-II etapa, distrito de Independencia-Huaraz-Ancash", correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2026
2017	1905	5/05/2017	Por el pago por el servicio prestado como supervisor de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular tramo puente progreso al centro poblado de Chontayoc-II etapa, distrito de Independencia-Huaraz-Ancash", correspondiente a los meses de enero y febrero de 2017
	5064	27/10/2017	Por el pago por el servicio prestado como supervisor de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular tramo puente progreso al centro poblado de Chontayoc-II etapa, distrito de Independencia-Huaraz-Ancash", correspondiente a los meses de marzo y abril de 2017
2018	2236 ANULADO	28/05/2018	Por el pago por el servicio prestado como supervisor de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular tramo puente progreso al centro poblado de Chontayoc-II etapa, distrito de Independencia-Huaraz-Ancash", correspondiente a setiembre de 2017
	5716 ANULADO	30/10/2018	Por el pago de los servicios profesionales en la Supervisión del Proyecto "Masificación del uso del gas natural – Concesión Norte, Distrito de Independencia" correspondiente al mes de agosto de 2018
	5715	08/11/2018	Por el pago de los servicios profesionales en la Supervisión del Proyecto "Masificación del uso del gas natural – Concesión Norte, Distrito de Independencia" correspondiente al mes de agosto de 2018 (6 de agosto al 5 de setiembre de 2018)
	6365	29/11/2018	Por el pago de los servicios profesionales en la supervisión del Proyecto "Masificación del uso del gas natural – Concesión Norte, Distrito de Independencia" correspondiente al mes de setiembre de 2018
	6568	10/12/2018	Por el pago de los servicios profesionales en la Supervisión del Proyecto "Masificación del uso del gas natural – Concesión Norte, Distrito de Independencia" correspondiente al mes de octubre de 2018
2019	2666	19/06/2019	Por el pago de los servicios profesionales en la Supervisión del Proyecto "Masificación del uso del gas natural – Concesión Norte, Distrito de Independencia" correspondiente al mes de marzo de 2019
	2883	26/06/2019	Por el pago de los servicios profesionales en la Supervisión del Proyecto "Masificación del uso del gas natural – Concesión Norte, Distrito de Independencia" correspondiente al mes de mayo de 2019
	4879	19/09/2019	Por el pago de los servicios profesionales en la Supervisión del Proyecto "Masificación del uso del gas natural – Concesión Norte, Distrito de Independencia" correspondiente al mes de junio de 2019
	4880	19/09/2019	Por el pago de los servicios profesionales en la Supervisión del Proyecto "Masificación del uso del gas natural – Concesión Norte, Distrito de Independencia" correspondiente al mes de julio de 2019

Fuente: Oficio n.° 0181-2025-MDI/OGA.- de 30 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se observa, de la totalidad de contrataciones efectuadas por el ingeniero Pompeyo Gonzales Molina con la Municipalidad Distrital de Independencia, y respecto de las cuales se realizaron los pagos correspondientes, se advierte cinco (5) comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 28)** por los servicios prestados como supervisor de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular, tramo puente progreso al centro poblado de Chontayoc – II etapa, distrito de Independencia – Huaraz – Áncash", de los cuales uno se encuentra anulado. Según el contenido de los comprobantes de pago y la documentación adjunta, el citado profesional tenía seis (6) meses y veintiocho (28) días de experiencia acumulada como supervisor en la mencionada obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N° 21
EXPERIENCIA ACREDITADA COMO SUPERVISOR SEGÚN COMPROBANTES DE PAGO

Cargo y obra	Comprobantes de pago						
	N°	Fecha	Monto pagado	Periodo		Tiempo de experiencia	
				Inicio	Fin	Meses	Días
Supervisor Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular, tramo puente progreso al centro poblado de Chontayoc – II etapa, distrito de Independencia – Huaraz – Áncash	9678	2/12/2016	1 352,16	26/09/2016 (*)	31/10/2016	1	6
	10860-10861	30/12/2016	4 254,78	1/11/2016	31/12/2016	2	0
	1905	5/05/2017	2 170,80	1/01/2017	28/02/2017	2	0
	5064	27/10/2017	1 127,52	1/03/2017	22/04/2017 (**)	1	22
	2236 ANULADO	28/05/2018	0,00	-	-	-	-
Total						**6**	**28**

(*) Fecha de inicio de obra
(**) Paralización de obra
Fuente: Oficio n.° 0181-2025-MDI/OGA.- de 30 de octubre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

Este hecho pone de manifiesto que tanto el contrato como la constancia de conformidad de servicio presentados por la Corporación Félix y Camones Hermanos S.A.C.-Corporación F&C Hnos S.A.C. para sustentar la experiencia profesional del personal clave contenían información inexacta. Más aún, de la cuantificación de la experiencia acreditada mediante los comprobantes de pago, se ha determinado un total de seis (6) meses y veintiocho días (28) días, plazo menor a los doce (12) meses consignados en la constancia de conformidad de 25 de octubre de 2017.

Al respecto, la resolución n.° 1311-2021-TCE-S2 de 8 de junio de 2021 del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala que:

> *"La informacion inexacta, supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Ademas, para la configuracion del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentacion de informacion inexacta, debera acreditarse, que la inexactitud este relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluacion que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecucion contractual".*

Finalmente, respecto de la documentación que presentó postor Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C.- Corporación F&C HNOS S.A.C, se advirtió que, de Judith Benedicta Varillas Muñoz, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no realizó ninguna fiscalización posterior en la que se advierta que constancia de conformidad de 25 de octubre de 2017 contenía información inexacta, conforme comunicó la Entidad mediante oficio n.° 366-2025-MDP/A de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019

Artículo 1. Finalidad

"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2".

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)".

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 16 . Requerimiento

(...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF** publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020 y vigente del 31 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 de junio de 2021 y vigente de 12 de julio de 2021.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 29. Requerimiento

(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

"43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
(...)".
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. (...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación,
(...).
46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación.
(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)
"b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)"

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano

encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

"(...)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
(...)
72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable".

Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

"La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)".

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)".

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo.

"(...)
***1.7 Principio de presunción de veracidad.** – En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, Esta presunción admite prueba en contrario.
(...)".

Artículo 34.- Fiscalización posterior

"34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.3. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad (...)".

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"**, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

"7.3 De la obligatoriedad

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de la Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección especifica, esta debe estar modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse clausulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado".

- **Bases integradas de la de Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP/CS - Primera convocatoria** denominado **contratación de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la zona Urbana del distrito de Pariacoto provincia de Huaraz departamento de Ancash – II etapa con CUI n.° 2492078**.

Sección general
Disposiciones comunes del procedimiento de selección

Capítulo I
Etapas del procedimiento de selección

1.7. Presentación y apertura de ofertas

"(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Subsanación de las ofertas

"La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.
(...)".

Capítulo III: Del contrato

Perfeccionamiento del contrato

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases".

Sección específica
Condiciones especiales del procedimiento de selección

Capítulo II
Del procedimiento de selección

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".

Capítulo III Requerimiento

XXXVI. Requisitos de calificación

"Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato:
(...)
A.3 Experiencia del plantel profesional clave

N°	*Cargo*	*Tiempo de experiencia*	*Cargos desempeñados*	*Especialidad requerida*
1	*Residente de Obra*	*36 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Contar con una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses efectivos, computados desde la colegiatura, como Residente y/o Supervisor y/o Inspector; en obras iguales o similares.*	*Obras similares*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

B. Experiencia del postor en la especialidad

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente S/ 338,520.13 (Trecientos treinta y ocho mil quinientos veinte con 13/100), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a:
Ampliación y/o construcción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o mejoramiento integral de proyectos de irrigación, que contemplen como mínimo las siguientes partidas: canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento, sellados de juntas".

Los hechos expuestos afectaron la competencia, eficiencia, eficacia y economía de la contratación pública, así como la legalidad de los actos administrativos y el correcto funcionamiento de la administración pública. Ello generó que la Entidad perdiera la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas, por un monto de hasta S/33 845,09, ocasionando la pérdida de la maximización de los recursos públicos asignados a la Municipalidad Distrital de Pariacoto para el cumplimiento de los fines públicos.

Los hechos descritos se originaron por la decisión y actuación de César Eduardo Portella Cordiglia, jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, y Santiago Nicanor Espinoza Matumay, jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quienes, durante la elaboración del requerimiento, adicionaron la obligación de que, para acreditar la experiencia en la especialidad, uno de los contratos presentados incluya determinadas partidas.

Asimismo, por la decisión y actuación de Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Judith Benedicta Varillas Muñoz, Ruth Mérida Espinoza Ayala y César Gerardo Macedo Espada, miembros del comité de selección, quienes mantuvieron dicho requisito restrictivo en la elaboración de las bases, pese a que este fue observado por tres participantes y durante la absolución de dichas observaciones, no sustentaron técnicamente la inclusión de tales requisitos. Además, durante el proceso de selección, no admitieron la oferta del postor Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L., a pesar de que esta podía ser subsanada, presentaba una propuesta económica menor y se encontraba dentro de los límites del valor referencial. Posteriormente, otorgaron la buena pro a Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C., pese a que dicha empresa no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad conforme a lo establecido en las bases.

Finalmente, Judith Benedicta Varillas Muñoz, en su condición de jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y visó el Contrato de Ejecución de Obra N.° 001-2024-MDP/GM, de fecha 8 de febrero de 2023, a favor de Corporación Félix y Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C., a pesar de que esta última no acreditó de manera fehaciente la experiencia mínima del residente de obra propuesto.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios y/o aclaraciones conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico. Es de precisar que César Eduardo Portella Cordiglia, Cesar Gerardo Macedo Espada y Judith Benedicta Varillas Muñoz, fueron los únicos que presentaron sus comentarios y aclaraciones; en tanto que Santiago Nicanor Espinoza Matumay y Ruth Merida Espinoza Ayala, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados por César Eduardo Portella Cordiglia, Cesar Gerardo Macedo Espada y Judith Benedicta Varillas Muñoz se concluye que no desvirtúan los hechos notificados, los cuales han sido desarrollados en el presente informe por lo que su participación de los referidos servidores se mantiene. Además, en relación a Santiago Nicanor Espinoza Matumay y Ruth Merida Espinoza Ayala sus participaciones se mantiene debido a que no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y la notificación formar parte del **Apéndice n.° 35**.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **César Eduardo Portella Cordiglia,** identificado con DNI n.° 46860953, en su condición de jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, contratado mediante orden de servicio n.° 463 de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, para prestar servicios durante los meses de noviembre y diciembre de 2023, a quien se le notificó de manera personal el pliego a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-SCE1-MPH de 17 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 0001-2025/CEPC de 24 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 35)** en nueve (9) folios (no adjuntó sustento), el cual fue remitido mediante el correo electrónico: ing.portellacor@gmail.com el 24 de noviembre de 2025 a las 16:11 horas.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 35)** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

 Por haber emitido y suscrito el informe n.° 030-2023-MDP/ODUI/UOL/CEPC de 14 de diciembre de 2023, mediante el cual formuló el requerimiento para la contratación de ejecución de obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la zona Urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz – departamento de Ancash" – II etapa, con CUI n.° 2492078.

 Asimismo, por elaborar y suscribir los términos de referencia (TDR) sin fecha, adjuntos al referido informe en los cuales, sin sustento técnico ni normativo, se estableció la exigencia de acreditar determinadas partidas específicas tales como: *"canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellado de juntas"*, como requisito para la acreditación de la experiencia en la especialidad.

 Dichas exigencias no guardaron correspondencia con el objeto ni las características técnicas del proyecto, configurándose incompatibilidades entre el objetivo del proyecto y la definición de obras similares previstas para acreditar la experiencia del postor, lo que restringió la participación de posibles postores y vulneró el principio de libre concurrencia previsto en la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

 Por lo expuesto, el administrado, transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 1° Finalidad, artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; literales: a) Libertad de concurrencia, c) Transparencia y e) Competencia, el numeral 9.1 del artículo 9° - Responsabilidades esenciales, numeral 16.2 del artículo 16° - Requerimiento. De igual forma vulneró lo dispuesto en el "Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 29° - Requerimiento, numerales 29.3, 29.8 y 29.11.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, se ha transgredido los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2 y 7 del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8° a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Santiago Nicanor Espinoza Matumay,** identificado con DNI n.° 44759245, en su condición de jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MDP/A de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**; desempeñando dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 6 de noviembre de 2023 y el 2 de enero de 2024 y en su condición de **presidente titular del comité de selección**, a cargo de la referida adjudicación simplificada, designado mediante formato n.° 4 "Designación del comité de selección" de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; cumpliendo funciones en dicho cargo entre el 19 de diciembre de 2023 y el 2 de enero de 2024, a quien se le notificó de manera personal el pliego a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-SCE1-MPH de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 35)** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

En su condición de jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

Por haber otorgado su visto bueno, en señal de conformidad para su emisión y aplicación, al término de referencia (TDR) sin fecha correspondiente a la contratación de ejecución de obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la zona Urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz – departamento de Ancash" – II etapa, con CUI n.° 2492078, en el cual, sin sustento técnico ni normativo, se dispuso exigir la acreditación de determinadas partidas específicas, tales como: "*canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellado de juntas*", como requisito para acreditar la experiencia en la especialidad; además documento donde se advierte la existencia de incompatibilidades entre el objetivo del proyecto y la definición de obras similares consideradas para la acreditación de la experiencia del postor, lo cual restringió la participación de potenciales postores, afectando el principio de libre concurrencia

Adicionalmente, por haber elaborado y suscrito el informe n.° 075-2023-MDP/ODUI, de 14 de diciembre de 2023, mediante el cual solicitó al Gerente Municipal la autorización para la ejecución de la referida obra.

En su calidad de presidente del comité de selección:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por haber incluido, dentro de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP-CS, Primera convocatoria para la contratación de ejecución de obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la zona Urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz - departamento de Ancash – II etapa, con CUI n.° 2492078; sin sustento técnico ni legal, el requisito de acreditar la experiencia en la especialidad mediante la ejecución de obras similares en donde se haya ejecutado las siguientes: *"canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellado de juntas"*. Dicha condición, restringió la libre competencia y generó condiciones de favorecimiento a determinados postores, contraviniendo los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y transparencia previstos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Estas condiciones fueron aprobadas por el referido servidor, conjuntamente con los demás miembros del comité, conforme se evidencia en el Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el citado funcionario.

Por lo expuesto, el administrado, transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 1°, artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; literales: a) Libertad de concurrencia, c) Transparencia y e) Competencia, el numeral 9.1 del artículo 9° - Responsabilidades esenciales; y numeral 16.2 del artículo 16° - Requerimiento. De igual forma vulneró lo dispuesto en el "Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 29° - Requerimiento, numerales 29.3, 29.8 y 29.11; artículo 46° - Quórum, acuerdo y responsabilidad, numerales 46.1 y 46.5; así también el artículo 47° - Documentos del procedimiento de selección en su numeral 47.3.
Asimismo, inobservó lo señalado en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras", que forman parte de la Directiva N° 001-2019 -OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE-PRE de 27 de octubre de 2022; Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.2 – Requisitos de Calificación, literal B – Experiencia del Postor en la Especialidad.

Además, con su conducta habría incumplido su actividad especializada establecida en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDP/A, de fecha 4 de febrero de 2019, que señala en el literal i) del CÓDIGO: 0201100338, como una actividad típica del jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura: *"Supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de las obras (...)"*. Así también por incumplir su función establecida en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2023-MDP/A, de 9 de marzo de 2023[7], que señala en el numeral 5 de la Unidad Orgánica de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como función del jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano: *" (...) Resolver consultas, modificaciones y adicionales que se pudiesen presentar en el desarrollo de la ejecución de las obras, así como en la formulación del expediente técnico"*.

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, se ha transgredido los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2 y 7 del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[7] Vigente hasta el 29 de diciembre de 2023, fecha en la que se declaró la nulidad de oficio mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2023-MDP/A de 29 de diciembre de 2023

disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8° a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Cesar Gerardo Macedo Espada,** identificado con DNI n.° 41460989, en su condición en su condición de presidente titular del comité de selección, a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP-CS; designado mediante formato n.º 4 denominado "Recomponer la designación del comité de selección" de 3 de enero de 2024, desempeñando dicho cargo durante el periodo comprendido del 3 al 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)** en atención a su designación como jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía n.° 03-2024-MDP/A de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**; a quien se le notificó de manera personal el pliego a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-SCE1-MPH de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones fuera del plazo establecido mediante carta n.° 02-2025-ING.CGME. de 30 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)** en diecinueve (19) folios, adjuntó únicamente la Resolución de Alcaldía n.° 03-2024-MDP/A de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)** en tres (3) folios, los cuales fueron remitidos mediante el correo electrónico: cgmac27@gmail.com el 2 de diciembre a las 14:03 horas.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 35)** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

 En relación con la etapa de absolución de observaciones:

 Donde el referido servidor absolvió sin fundamento técnico ni legal las tres (3) observaciones formuladas por igual número de participantes, referidas a la exigencia de acreditar determinadas partidas específicas ("canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellado de juntas") como parte de la experiencia en la especialidad del postor, las cuales fueron señaladas por los participantes como restrictivas y limitantes de la libre concurrencia.

 Dicha actuación se encuentra documentada en el pliego de absolución de consultas y observaciones, de 5 de enero de 2024, en el cual el citado servidor indicó que la formulación de las especificaciones técnicas y/o requisitos funcionales era responsabilidad del área usuaria, sin sustentar técnicamente la decisión de no acoger las observaciones formuladas, manteniéndose las condiciones restrictivas en las bases integradas.

 En relación con la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro:

 Asimismo, se advierte que el mencionado servidor elaboró y suscribió el "Acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 12 de enero de 2024, en la que se evidencian las siguientes actuaciones irregulares, efectuadas de manera conjunta con los demás miembros del comité:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- ✓ No admitieron una oferta más conveniente para la Entidad, consignando en el acta respectiva que la propuesta presentada por la empresa Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L. no cumplía con: i) Que el representante legal haya firmado los anexos obligatorios con el mismo cargo consignado en el Certificado de Vigencia de Poder, y ii) Que existían inconsistencias en el contenido del anexo n.° 6 – Precio de la Oferta. Sin embargo, dichas observaciones no se encontraban debidamente motivadas ni sustentadas, por cuanto los errores detectados eran subsanables y de naturaleza formal, al tratarse de errores de digitación que no alteraban el contenido esencial de la oferta. Pese a ello, como presidente del Comité de Selección, el referido servidor decidió no admitir la oferta, afectando el principio de eficiencia y economía en la contratación pública.

- ✓ Calificaron indebidamente la oferta presentada por la empresa Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C., a pesar de que no acreditó la experiencia en la especialidad conforme a las exigencias establecidas en las bases integradas (referidas a partidas específicas). A su vez, descalificó la oferta del postor JV & B S.R.L., pese a que presentó una observación de naturaleza similar, configurando así un tratamiento diferenciado e injustificado entre postores.

Finalmente, el comité, presidido por el referido servidor, mediante el acta en mención otorgó la buena pro a la empresa Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C., cuya oferta resultó más onerosa en comparación con las propuestas no admitidas o descalificadas, afectando los principios de libre competencia, transparencia e igualdad de trato previstos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, el administrado, transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 1°Finalidad, artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; literales: a) Libertad de concurrencia, c) Transparencia, e) Competencia y f) Eficacia y Eficiencia, el numeral 9.1 del artículo 9° - Responsabilidades esenciales, artículo 12° - Calificación exigible a los proveedores; y numeral 16.2 del artículo 16° - Requerimiento. De igual forma vulneró lo dispuesto en el "Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; artículo 29° - Requerimiento, numerales 29.3, 29.8 y 29.11; el artículo 46° - Quórum, acuerdo y responsabilidad, numerales 46.1 y 46.5; artículo 47° - Documentos del procedimiento de selección, numeral 47.3; artículo 60° - Subsanación de las ofertas, numerales 60.1 y 60.2 literales a) y f); artículo 72° – Consultas, observaciones e integración de bases, numerales 72.4 y 72.6; así también el artículo 75° - Calificación en su numeral 75.1.

Asimismo, inobservó lo señalado en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras", que forman parte de la Directiva n.° 001-2019 -OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE-PRE de 27 de octubre de 2022; Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.2 – Requisitos de Calificación, literal B – Experiencia del Postor en la Especialidad.

Además, con su conducta habría incumplido su función establecida en el Manual de Perfiles de Puestos, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2023-MDP/A, de 9 de marzo de 2023, que señala en el numeral 5 de la Unidad Orgánica de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, como función del jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano: *"...Resolver consultas, modificaciones y adicionales que se pudiesen presentar en el desarrollo de la ejecución de las obras, así como en la formulación del expediente técnico".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Adicionalmente, soslayó lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que*

impone el servicio público (...)" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Finalmente, se ha transgredido los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2 y 7 del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8° a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Judith Benedicta Varillas Muñoz,** identificado con DNI n.° 71051719, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP-CS; designado mediante formato n.° 4 "Designación del comité de selección" de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; desempeñando dicho cargo durante el periodo comprendido del 19 de diciembre de 2023 al 25 de enero de 2024 y en su condición de **jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial** contratada mediante orden de servicio ordenes de servicio n.° 410 de 20 de setiembre de 2023, 462 de 2 de noviembre de 2023, 004 de 5 de enero de 2024, 069 de 1 de marzo de 2024 y 120 de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, desempeñando dicho cargo durante el periodo comprendido de 1 de setiembre de 2023 al 30 de junio de 2024; a quien se le notificó de manera personal el pliego a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-SCE1-MPH de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**; quien presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento S/N de 27 de noviembre de 2025, en veinticinco (25) folios, remitido mediante el correo electrónico: jv_20_07@hotmail.com el 27 de noviembre de 2025 a las 17:16 horas, adjuntó los siguientes documentos:

 - ✓ Informe n.° 006-2024-MDP/LOG/JBVM de 5 de enero de 2024 en fotocopia autenticada
 - ✓ Acta de culminación de obra de 30 de setiembre de 2017 en fotocopia simple
 - ✓ Asiento n.° 278 de 2 de octubre de 2017 y asiento n.° 279 de 3 de octubre de 2017, asiento n.° 282 de 5 de octubre de 2017, asiento n.° 280 de 4 de octubre de 2017 y asiento 2018 de 5 de octubre de 2017 de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular tramo puente Progreso al C.P. Chontayoc, distrito de Independencia-Huaraz-Ancash en fotocopias simples.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 35)** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

En su calidad de primer miembro del comité de selección:

Durante la etapa de elaboración de bases

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por haber incluido, dentro de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP-CS, Primera convocatoria para la contratación de ejecución de obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la zona Urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz - departamento de Ancash – II etapa, con CUI n.° 2492078; sin sustento técnico ni legal, el requisito de acreditar la experiencia en la especialidad mediante la ejecución de obras similares en donde se haya ejecutado las siguientes: *"canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellado de juntas"*. Dicha condición, restringió la libre competencia y generó condiciones de favorecimiento a determinados postores, contraviniendo los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y transparencia previstos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Estas condiciones fueron aprobadas por la referida servidora, conjuntamente con los demás miembros del comité, conforme se evidencia en el Formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el citado funcionario.

En relación con la etapa de absolución de observaciones:

Donde la referida servidora absolvió sin fundamento técnico ni legal las tres (3) observaciones formuladas por igual número de participantes, referidas a la exigencia de acreditar determinadas partidas específicas ("canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellado de juntas") como parte de la experiencia en la especialidad del postor, las cuales fueron señaladas por los participantes como restrictivas y limitantes de la libre concurrencia.

Dicha actuación se encuentra documentada en el pliego de absolución de consultas y observaciones, de 5 de enero de 2024, en el cual la citada servidora indicó que la formulación de las especificaciones técnicas y/o requisitos funcionales era responsabilidad del área usuaria, sin sustentar técnicamente la decisión de no acoger las observaciones formuladas, manteniéndose las condiciones restrictivas en las bases integradas.

En relación con la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro:

Asimismo, se advierte que el mencionado servidor elaboró y suscribió el "Acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 12 de enero de 2024, en la que se evidencian las siguientes actuaciones irregulares, efectuadas de manera conjunta con los demás miembros del comité:

- ✓ No admitieron una oferta más conveniente para la Entidad, consignando en el acta respectiva que la propuesta presentada por la empresa Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L. no cumplía con: i) Que el representante legal haya firmado los anexos obligatorios con el mismo cargo consignado en el Certificado de Vigencia de Poder, y ii) Que existían inconsistencias en el contenido del anexo n.° 6 – Precio de la Oferta. Sin embargo, dichas observaciones no se encontraban debidamente motivadas ni sustentadas, por cuanto los errores detectados eran subsanables y de naturaleza formal, al tratarse de errores de digitación que no alteraban el contenido esencial de la oferta. Pese a ello, como presidente del Comité de Selección, el referido servidor decidió no admitir la oferta, afectando el principio de eficiencia y economía en la contratación pública.

- ✓ Calificaron indebidamente la oferta presentada por la empresa Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C., a pesar de que no acreditó la experiencia en la especialidad conforme a las exigencias establecidas en las bases integradas (referidas a partidas específicas). A su vez, descalificó la oferta del postor JV & B S.R.L., pese a que presentó una observación de naturaleza similar, configurando así un tratamiento diferenciado e injustificado entre postores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Finalmente, el comité, que conformo la referida servidora, mediante el acta en mención otorgó la buena pro a la empresa Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C., cuya oferta resultó más onerosa en comparación con las propuestas no admitidas o descalificadas, afectando los principios de libre competencia, transparencia e igualdad de trato previstos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En su condición de jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Por tramitar y visar el contrato de ejecución de obra n.° 001-2024-MDP/GM, de 8 de febrero de 2023, sin advertir que el postor Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C.- Corporación F&C HNOS S.A.C, no acreditó de manera fehaciente el requisito de experiencia del profesional propuesto para el cargo de residente de obra, conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, lo que constituía causal de pérdida automática de la buena pro.

Además, por no haber realizado fiscalización posterior a la documentación presentada por el postor Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C.- Corporación F&C HNOS S.A.C, a fin de advertir la existencia de documentación falsa o información inexacta.

Por lo expuesto, la administrada, transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 1° Finalidad, artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; literales: a) Libertad de concurrencia, c) Transparencia, e) Competencia, f) Eficacia y Eficiencia y j) Integridad; el numeral 9.1 del artículo 9° - Responsabilidades esenciales, artículo 12° - Calificación exigible a los proveedores. De igual forma vulneró lo dispuesto en el "Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 5° - Organización de la Entidad para las contrataciones, numeral 5.2; artículo 29° - Requerimiento, numeral 29.11; el artículo 46° - Quórum, acuerdo y responsabilidad, numerales 46.1 y 46.5; artículo 47° - Documentos del procedimiento de selección, numeral 47.3; artículo 49° – Requisitos de Calificación, numerales 49.1 y 49.3; artículo 60° - Subsanación de las ofertas, numerales 60.1 y 60.2 literales a) y f); artículo 64° – Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, numerales 64.5 y 64.6; artículo 72° – Consultas, observaciones e integración de bases, numerales 72.4 y 72.6; artículo 75° - Calificación en su numeral 75.1; así también el artículo 139° - Requisitos para perfeccionar el contrato, en su numeral 139.1 literal e).

Asimismo, inobservó lo señalado en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras", que forman parte de la Directiva n.° 001-2019 -OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE-PRE de 27 de octubre de 2022; Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.2 – Requisitos de Calificación, literal B – Experiencia del Postor en la Especialidad. De igual manera incumplió lo señalado en las "Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP/CS - Primera convocatoria", aprobada mediante formato n.° 07 "solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 20 de diciembre de 2023; en su literal A.3 – Experiencia del plantel profesional clave, del numeral XXXVI – Requisitos de calificación, del Capítulo III – Requerimiento.

Además, con su conducta habría incumplido su actividad especializada establecida en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDP/A, de fecha 4 de febrero de 2019, que señala en el literal b) y m) del CÓDIGO: 0201100422, como una actividad típica del jefe de Abastecimiento: *"Organizar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con el sistema de Abastecimiento y los Servicios Auxiliares, en concordancia con la política institucional y dispositivos legales vigentes"* y *"Revisar, controlar y custodiar los expedientes*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de contratación de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas".

Finalmente, se ha transgredido los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2 y 7 del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8° a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Ruth Merida Espinoza Ayala,** identificado con DNI n.° 42562855, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección, a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP-CS; designado mediante formato n.º 4 denominado "Recomponer la designación del comité de selección" de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**; desempeñando dicho cargo durante el periodo comprendido del 19 de diciembre de 2023 al 25 de enero de 2024 siendo contratado por la Entidad mediante las ordenes de servicio n.°s 427 de 3 de octubre de 2023, 467 de 2 de noviembre de 2023, 002 de 5 de enero de 2024, 070 de 1 de marzo de 2024 y 110 de 2 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34)**; a quien se le notificó de manera personal el pliego a través de medios físicos, mediante cédula de notificación n.° 005-2025-OCI-SCE1-MPH de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**; sin embargo, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formuladas, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 35)** del informe de control específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Durante la etapa de elaboración de bases

Por haber incluido, dentro de las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP-CS, Primera convocatoria para la contratación de ejecución de obra: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la zona Urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz - departamento de Ancash – II etapa, con CUI n.° 2492078; sin sustento técnico ni legal, el requisito de acreditar la experiencia en la especialidad mediante la ejecución de obras similares en donde se haya ejecutado las siguientes: *"canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellado de juntas"*. Dicha condición, restringió la libre competencia y generó condiciones de favorecimiento a determinados postores, contraviniendo los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y transparencia previstos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Estas condiciones fueron aprobadas por la referida servidora, conjuntamente con los demás miembros del comité, conforme se evidencia en el formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés", de 20 de diciembre de 2023, suscrito por el citado funcionario.

En relación con la etapa de absolución de observaciones:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Donde la referida servidora absolvió sin fundamento técnico ni legal las tres (3) observaciones formuladas por igual número de participantes, referidas a la exigencia de acreditar determinadas partidas específicas ("canal pluvial de concreto reforzado, rejillas de acero A36, demolición de pavimento y sellado de juntas") como parte de la experiencia en la especialidad del postor, las cuales fueron señaladas por los participantes como restrictivas y limitantes de la libre concurrencia.

Dicha actuación se encuentra documentada en el pliego de absolución de consultas y observaciones, de 5 de enero de 2024, en el cual la citada servidora indicó que la formulación de las especificaciones técnicas y/o requisitos funcionales era responsabilidad del área usuaria, sin sustentar técnicamente la decisión de no acoger las observaciones formuladas, manteniéndose las condiciones restrictivas en las bases integradas.

En relación con la evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro:

Asimismo, se advierte que el mencionado servidor elaboró y suscribió el "Acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 12 de enero de 2024, en la que se evidencian las siguientes actuaciones irregulares, efectuadas de manera conjunta con los demás miembros del comité:

- ✓ No admitieron una oferta más conveniente para la Entidad, consignando en el acta respectiva que la propuesta presentada por la empresa Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L. no cumplía con: i) Que el representante legal haya firmado los anexos obligatorios con el mismo cargo consignado en el Certificado de Vigencia de Poder, y ii) Que existían inconsistencias en el contenido del anexo n.° 6 – Precio de la Oferta. Sin embargo, dichas observaciones no se encontraban debidamente motivadas ni sustentadas, por cuanto los errores detectados eran subsanables y de naturaleza formal, al tratarse de errores de digitación que no alteraban el contenido esencial de la oferta. Pese a ello, como presidente del Comité de Selección, el referido servidor decidió no admitir la oferta, afectando el principio de eficiencia y economía en la contratación pública.

- ✓ Calificaron indebidamente la oferta presentada por la empresa Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C., a pesar de que no acreditó la experiencia en la especialidad conforme a las exigencias establecidas en las bases integradas (referidas a partidas específicas). A su vez, descalificó la oferta del postor JV & B S.R.L., pese a que presentó una observación de naturaleza similar, configurando así un tratamiento diferenciado e injustificado entre postores.

Finalmente, el comité, que conformo la referida servidora, mediante el acta en mención otorgó la buena pro a la empresa Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C., cuya oferta resultó más onerosa en comparación con las propuestas no admitidas o descalificadas, afectando los principios de libre competencia, transparencia e igualdad de trato previstos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, la administrada, transgredió lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, artículo 1° Finalidad, artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; literales: a) Libertad de concurrencia, c) Transparencia, e) Competencia y f) Eficacia y Eficiencia, el numeral 9.1 del artículo 9° - Responsabilidades esenciales, artículo 12° - Calificación exigible a los proveedores. De igual forma vulneró lo dispuesto en el "Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; artículo 29° - Requerimiento, numeral 29.11; el artículo 46° - Quórum, acuerdo y responsabilidad, numerales 46.1 y 46.5; artículo 47° - Documentos del procedimiento de selección, numeral 47.3; artículo 60° - Subsanación de las ofertas, numerales 60.1 y 60.2 literales a) y f); artículo 72° – Consultas, observaciones e integración de bases, numerales 72.4 y 72.6; así también el artículo 75° - Calificación en su numeral 75.1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, inobservó lo señalado en las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras", que forman parte de la Directiva n.° 001-2019 -OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificada por la Resolución n.° 210-2022-OSCE-PRE de 27 de octubre de 2022; Capítulo III – Requerimiento, numeral 3.2 – Requisitos de Calificación, literal B – Experiencia del Postor en la Especialidad.

Finalmente, se ha transgredido los principios de probidad, justicia y equidad, que deben regir la Función Pública previstos en los numerales 2 y 7 del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Ley n.° 27815, a cuyo mérito los servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona y; deben tener permanentemente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general; asimismo, se incumplió el deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7°, y el numeral 2 artículo 8° a cuyo mérito los servidores públicos deben desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública y la prohibición de obtener beneficios indebidos.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*Servidores de la entidad incluyeron requisitos restrictivos en el requerimiento, los cuales fueron mantenidos por el comité de selección pese a las observaciones de los participantes. Posteriormente, no se admitió una oferta con errores subsanables y se otorgó la buena pro al postor con mayor oferta económica y sin acreditar la experiencia exigida, suscribiéndose el contrato a pesar que no se acreditó la experiencia mínima solicitada para el residente de obra, limitando a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/33 845,09*", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Servidores de la entidad incluyeron requisitos restrictivos en el requerimiento, los cuales fueron mantenidos por el comité de selección pese a las observaciones de los participantes. Posteriormente, no se admitió una oferta con errores subsanables y se otorgó la buena pro al postor con mayor oferta económica y sin acreditar la experiencia exigida, suscribiéndose el contrato a pesar que no se acreditó la experiencia mínima solicitada para el residente de obra, limitando a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/33 845,09*", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

German Alberto Félix Camones, identificado con DNI n.° 42135358, titular-Gerente General de Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C., empresa que participó como postor y fue el ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2023-MDP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana del distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz, departamento de Ancash" II Etapa con CUI n.° 2492078, a pesar que este no acreditó la experiencia especifica de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas.

Luego, mediante carta n.° 001-2024/GAFC/RL de 5 de febrero de 2024, presentó a la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, de los documentados presentados, se advirtió que no acreditó la experiencia mínima requerida del profesional propuesto como residente de obra, pues se advirtió la existencia de documentos emitidos por personas no facultadas, correspondientes a la experiencia declarada en la Municipalidad Distrital de Ranrahirca y también documentos con incongruencias entre la información del contrato y la constancia de conformidad, respecto a la experiencia como supervisor en la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular, tramo Puente Progreso – Centro Poblado de Chontayoc, II etapa, distrito de Independencia – Huaraz – Áncash.

Además, el postor Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C.- Corporación F&C HNOS S.A.C mediante carta n.° 001-2024/GAFC/RL de 5 de febrero de 2024, presentó la constancia de conformidad de fecha 25 de octubre de 2017, suscrita por Luis Julián Huerta Palacios, subgerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Independencia; sin embargo, Luis Julián Huerta Palacios mediante carta n.° 001-2025/ HPLJ – INGENIERO CIVIL de 27 de octubre de 2025, manifestó que su persona no ha emitido ni suscrito la referida constancia, configurándose así la presentación de un documento falso.

Pese a ello, se suscribió el contrato de ejecución de obra n.° 001-2024-MDP/GM de 8 de febrero de 2023 a favor de Corporación Félix y Camones Hermanos S.A.C – Corporación F&C Hnos S.A.C por el importe de S/338 520,13.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pariacoto, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el mes de diciembre de 2023, se elaboró el requerimiento para la ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz – departamento de Ancash" – II etapa, con CUI n.° 2492078, en donde se incluyeron requisitos restrictivos. En esas condiciones, la Municipalidad Distrital de Pariacoto convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDP/CS - Primera convocatoria.

 Luego, en enero de 2024 los miembros del comité de selección, mantuvieron dicho requisito restrictivo en la elaboración de las bases, pese a que este fue observado por tres participantes y durante la absolución de dichas observaciones, no sustentaron técnicamente la inclusión de tales requisitos. Además, durante el proceso de selección, no admitieron la oferta del postor Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L., a pesar de que esta podía ser subsanada, presentaba una propuesta económica menor y se encontraba dentro de los límites del valor referencial. Posteriormente, otorgaron la buena pro a Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C., pese a que dicha empresa no cumplió con acreditar la experiencia en la especialidad conforme a lo establecido en las bases.

 Posteriormente, la Unidad de Logística y Control Patrimonial, validó los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato y visó el contrato de ejecución de obra n.° 001-2024-MDP/GM, de 8 de febrero de 2023, a favor de Corporación Félix y Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C., a pesar de que esta última no acreditó de manera fehaciente la experiencia mínima del residente de obra propuesto.

 Los hechos antes descritos, trasgredieron los artículos 1, 2, 8, 9, 12 y 15 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 29, 43, 46, 47, 49, 60, 64, 72, 89 y 139 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, vigente de 29 de enero de 2019 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, vigente de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, vigente de 12 de julio de 2021, numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias y las bases integradas de la de Adjudicación Simplificada n.º 04-2023-MDP/CS - Primera convocatoria denominado contratación de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la zona Urbana del distrito de Pariacoto provincia de Huaraz departamento de Ancash – II etapa con CUI n.° 2492078.

 Los hechos expuestos, fueron originados por la decisión y actuación de César Eduardo Portella Cordiglia y Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones y Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura, respectivamente, así como Santiago Nicanor Espinoza Matumay, Cesar Gerardo Macedo Espada, Judith Benedicta Varillas Muñoz y Ruth Merida Espinoza Ayala miembros titulares del comité de selección, respectivamente, y la actuación funcional de Judith Benedicta Varillas Muñoz, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quienes originaron que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/33 845,09, ocasionando la perdida de la maximización de los recursos públicos asignados a la Entidad en aras del cumplimiento de los fines públicos.
 (Irregularidad n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Pariacoto:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pariacoto comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones penales contra los servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal

Apéndice n.° 4 : Fotocopia de la Resolución de Alcaldía n.° 080-2023/MDP/GM de 13 de diciembre de 2023 y resumen ejecutivo del expediente técnico aprobado.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2023-MDP/ODUI/UOL/CEPC de 14 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del informe n.° 075-2023-MDP/ODUI de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del informe n.° informe n.° 0218-2023-MDP/LOG/JBVM,de 15 de diciembre de 2023 y nota n.° 0000000272 de 18 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada Resolución Gerencial n.° 087-2023/MDP/GM/AVRA de 18 de diciembre de 2023 e informe n.° 0219-2023-MDP/LOG/JBVM de 18 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada del formato n.° 2 "Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 19 de diciembre de 2023

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada formato n.° 4 "Designación del comité de selección" de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del formato n.° 07 "solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" del 20 de diciembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 12 : Impresión visada de las bases.

Apéndice n.° 13 : Impresión visada de los reportes del SEACE según se detalla a continuación:

- Datos generales del procedimiento de selección
- Lista de participantes
- Reporte del consentimiento de la buena pro

Apéndice n.° 14 : Impresión visada del formato n.° 4 denominado "Recomponer la designación del comité de selección" de 3 de enero de 2024

Apéndice n.° 15 : Impresión visada del pliego de absolución de consultas y observaciones de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 16 : Impresión visada de las bases integradas.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2025-SDF CONST. EIRL-Hz de 11 de octubre de 2025

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2025-IDC SAC/AARU-GG de 17 de octubre de 2025

Apéndice n.° 19 : Impresión visada del reporte del SEACE denominado "Presentación de ofertas/expresión de interés" de 11 de enero de 2024

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del acta de apertura, admisión de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-4-2023-MDP-CS-1-, el 12 de enero de 2024

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de la oferta del postor Constructora y Consultora Tayamarca E.I.R.L.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada oferta del postor JV & B S.R.L.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia autenticada de la oferta del postor Corporación Félix & Camones Hermanos S.A.C. – Corporación F & C Hnos S.A.C

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada carta n.° 001-2024/GAFC/RL de 5 de febrero de 2024

Apéndice n.° 25 : Oficio n.° 006093-2025-SG/JNE de 4 de noviembre de 2025 y credencial de 12 de diciembre de 2002

Apéndice n.° 26 : Fotocopia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 001-2024-MDP/GM de 8 de febrero de 2023

Apéndice n.° 27 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2025/ HPLJ – INGENIERO CIVIL de 27 de octubre de 2025

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 0181-2025-MDI/OGA.- de 30 de octubre de 2025

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 366-2025-MDP/A de 17 de noviembre de 2025

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 463 de 2 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MDP/A de 6 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2024-MDP/A de 2 de enero de 2024

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada de las ordenes de servicio n.° 410 de 20 de setiembre de 2023, 462 de 2 de noviembre de 2023, 004 de 5 de enero de 2024, 069 de 1 de marzo de 2024 y 120 de 2 de mayo de 2024

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de las ordenes de servicio n.° 427 de 3 de octubre de 2023, 467 de 2 de noviembre de 2023, 002 de 5 de enero de 2024, 070 de 1 de marzo de 2024 y 110 de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 35 : Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, según detalle siguiente:

- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2025-OCI-SCE1-MPH de 17 de noviembre de 2024 e impresión del pliego de hechos adjunto con firma digital, notificados a César Eduardo Portella Cordiglia.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 002-2025-OCI-SCE1-MPH de 17 de noviembre de 2024 e impresión del pliego de hechos adjunto con firma digital, notificados a Santiago Nicanor Espinoza Matumay.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 003-2025-OCI-SCE1-MPH de 17 de noviembre de 2024 e impresión del pliego de hechos adjunto con firma digital, notificados a César Gerardo Macedo Espada.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 004-2025-OCI-SCE1-MPH de 17 de noviembre de 2024 e impresión del pliego de hechos adjunto con firma digital, notificados a Judith Benedicta Varillas Muñoz.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 005-2025-OCI-SCE1-MPH de 17 de noviembre de 2024 e impresión del pliego de hechos adjunto con firma digital, notificados a Ruth Mérida Espinoza Ayala.
- Impresión de la carta n.° 0001-2025/CEPC de 24 de noviembre de 2024 y el correo electrónico de 24 de noviembre de 2025 a las 16:11 horas.
- Impresión del documento S/N de 27 de noviembre de 2025 y documentos adjuntos, y correo electrónico de 27 de noviembre de 2025 a las 17:16 horas.
- Impresión de la carta n.° 02-2025-ING.CGME. de 30 de noviembre de 2025 y correo electrónico del 2 de diciembre a las 14:03 horas.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 36 : Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según detalle siguiente:

- Fotocopia autenticada del Manual de Perfil de Puesto (MPP) 2023 y fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2023-MDP/A de 9 de marzo de 2023.
- Fotocopia simple del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.° 001-2019-MDP/A, de fecha 4 de febrero de 2019.

Huaraz, 10 de diciembre de 2025

Jorge Isaac Santos Huayaney
Supervisor

Franklin Lenin Asencios Sánchez
Jefe de Comisión

Julio Ronald Anampi Durand
Abogado
C.A.A. n.° 3324

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 10 de diciembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jorge Isaac Santos Huayaney
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Recuay

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2025-2-0337-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la entidad incluyeron requisitos restrictivos en el requerimiento, los cuales fueron mantenidos por el comité de selección pese a las observaciones de los participantes. Posteriormente, no se admitió una oferta con errores subsanables y se otorgó la buena pro al postor con mayor oferta económica y sin acreditar la experiencia exigida, suscribiéndose el contrato a pesar que no se acreditó la experiencia mínima solicitada para el residente de obra, limitando a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas de hasta S/33 845,09	César Eduardo Portella Cordiglia	46860953	Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones	1/11/2023	31/12/2023	Locación de servicios (Código Civil)	(*)	[redacted]		X		
2		Santiago Nicanor Espinoza Matumay	44759245	Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano e Infraestructura	6/11/2023	2/01/2024	Decreto Legislativo N° 1057	(*)	[redacted]		X		X
				Presidente titular del comité de selección	19/12/2023	2/01/2024							
3		Cesar Gerardo Macedo Espada	41460989	Presidente titular del comité de selección	3/01/2024	25/01/2024	Decreto Legislativo N° 1057	(*)	[redacted]		X		
4		Judith Benedicta Varillas Muñoz	71051719	Primer miembro titular del comité de selección	19/12/2023	25/01/2024	Locación de servicios (Código Civil)	(*)	[redacted]		X		
				Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	1/09/2023	30/06/2024							
5		Ruth Merida Espinoza Ayala	42562855	Segundo miembro titular del comité de selección	19/12/2023	25/01/2024	Locación de servicios (Código Civil)	(*)	[redacted]		X		

(*) El pliego de hechos fue notificado de manera personal a través de medios físicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

00074

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SANTOS HUAYANEY Jorge Isaac FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 10:06:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARIACOTO
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
23-01-26
Nº EXP. 085 11:57
FOLIO: 01 + 01
20

Huaraz, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000067-2025-CG/OC0337

Señor:
Precilo Hugo Vergara Mejía
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pariacoto
Jr. Miguel A. Moran N° 304, Plaza de Armas
Pariacoto/Huaraz/Áncash

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 035-2025-2-0337-SCE.

REF. : a) Oficio N° 000050-2025-CG/OC0337 de 14 de octubre de 2025
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-202-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección y suscripción de contrato para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona urbana de Pariacoto del distrito de Pariacoto – provincia de Huaraz – departamento de Ancash – II etapa CUI 2492078, en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 035-2025-2-0337-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, para dicho fin se adjunta al presente, el informe y sus apéndices en digital.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, para el inicio de las acciones legales pertinentes por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Isaac Santos Huayaney
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Huaraz
Contraloría General de la República

(JSH)

Nro. Emisión: 00207 (0337 - 2025) Elab:(U60832 - L425)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **VBNSFDV**